



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO  
División de Ciencias Sociales y Humanidades

---

“PROPUESTA DE UN PROGRAMA DE  
REHABILITACION EN EL CE.RE.SO “

TESIS RECEPCIONAL  
**Para obtener el Grado de**  
*Licenciado en Derecho*

PRESENTA  
**Martha Patricia Puc Laines**

DIRECTOR DE TESIS  
**LIC. Ignacio Zaragoza Angeles**

Chetumal, Quintana Roo 1998



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

TESIS ELABORADA BAJO LA SUPERVISION DEL COMITE DE  
ASESORIA Y APROBADA COMO REQUISITO PARCIAL, PARA  
OBTENER EL GRADO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

DIRECTOR:

LIC.IGNACIO ZARAGOZA ANGELES

ASESOR:

LIC. SALVADOR BRINGAS ESTRADA

ASESOR:

LIC. TERESA DUCH GARY

CHETUMAL Q,ROO. 1998

## **DEDICATORIA**

### **A MIS PADRES**

*Gracias por apoyarme siempre en  
en todas las decisiones de mi vida.*

**SRA. MARINA LAINES  
SR. MELQUIADES PUC.**

### **A MIS MAESTROS**

*Con quienes compartí una de las mejores  
experiencias de mi vida, la amistad y  
la sabiduría de sus conocimientos.*

**LIC. TERESA DUCH GARY  
LIC. MARIA EUGENIA GARCIA C.  
LIC. IGNACIO ZARAGOZA ANGELES.  
LIC. SALVADOR BRINGAS ESTRADA  
LIC. AMIN ANDRES MICELI.**

### **A MI NOVIO**

*A quien le agradezco su comprensión  
Y cariño que siempre me brindó.*  
**ALEJANDRO JARAMILLO I.**

**GRACIAS A TODOS LOS QUE HICIERON  
POSIBLE ALCANZAR UNA  
META MAS DE MI VIDA.**

## INDICE

CAPITULO	PAGINA
1.1.- DOCTRINAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO	1
1.2.- TEORIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO	8
1.3.- ORIGEN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO	13
1.4.- TEORIAS DEL DELITO	20
1.5.- TEORIAS DEL DELINCUENTE	30
2.0.-CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	
2.1.- PRINCIPIOS QUE LE DAN ORIGEN	40
2.2.- FINALIDAD QUE PERSIGUE	43
2.3.- NATURALEZA JURIDICA	45
2.4.- FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO	47
3.0.-PROGRAMA DE READAPTACION	
3.1.- CARACTERIZACION TEORICA DEL CONCEPTO DE READAPTACION	53
3.2.- CARACTERIZACION TEORICA DEL CONCEPTO DE REHABILITACION	55
3.3.- INTERRRELACION ENTRE READAPTACION Y REHABILITACION	57
3.4.- ALCANCES LOGRADOS	58
3.5.- CONTENIDO DE LAS ACCIONES EN EL CE.RE.SO.	73
3.6.- ADIESTRAMIENTO Y PERSONAL PENITENCIARIO	78

3.7.- LA PERSONALIDAD COMO FACTOR DINAMICO EN EL INTERNO	81
4.0.- PROPUESTA DE UN PROGRAMA DE REHABILITACION EN EL CE.RE.SO	86
CONCLUSIONES	89
BIBLIOGRAFIA	93

## 1.1.- DOCTRINAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Para comprender el sistema penitenciario o carcelario, se requiere de conocer con profundidad los problemas que de él versan, su origen, sus fundamentos y sus limitaciones así como su práctica cotidiana, por ello resulta importante desarrollar la evolución que a través de los años ha tenido dicho sistema en los diferentes países, provocando así una confrontación con el plano real actual en que se desenvuelven; atendiendo también a las diferencias de contexto en los que se ha dado los modelos carcelarios adoptados por los países en desarrollo los cuales han atendido no solo a sus resultados, sino a las condiciones económicas, políticas y sociales que las han enmarcado y nos dan la pauta para decir que tanto ha avanzado nuestro país a lo largo de la historia.(1)

Así mismo comenzaremos por definir la palabra PENITENCIARIA, la cual supone un régimen o tratamiento que se encamina a procurar la regeneración o la enmienda de los reclusos, ya que viene de la voz latina POENITENTIA que implica el arrendamiento y la corrección que en principio se esperaba obtener desde los primeros ensayos correccionalistas por el aislamiento con visita, consejos teólogos, moralistas y demás.

El nacimiento de las prisiones se da en las sociedades Griega y Romana en las cuales se recluía a los acusados antes de su sentencia evitando su fuga, al igual que en el Derecho Canónico, el presidium era el lugar de penitencia pero sólo en los conventos, por tal se dice que de esta influencia fueron naciendo las cárceles.

Ya decía en esa época Ulpiano "Carcer ad contiendos homines non ad puniendos haberi debet".(2) Aquí nos habla de que tales cárceles no tenían el sentido propiamente penal y mucho menos el penitenciario que hoy asociamos a la idea de prisión, el cual en esa época sólo servía para guardar a los reos mientras eran juzgados o mientras se les hacía efectiva la pena corporal, salvo aquellos casos de reclusión de los esclavos y sus dueños.

Si bien es cierto que Roma y Grecia fueron los creadores del castigo del encierro (Prisión) uno de sus pensadores más sobresalientes es sin duda Ulpiano el cual marca el inicio de una nueva era en aquella época, la cual más tarde va adquiriendo nuevos matices en todo el mundo.

Tal es el caso de la prisión Momertina construida posiblemente en el tiempo de los etruscos por el Rey Tulio Hostilio, la cual fue reacondicionada por Anco Marcio y que aún en la actualidad se conserva, así como también la prisión edificada por Apio Claudio que se conoció como Claudiana y en la cual fue ejecutado su propio constructor.(3)

Años más tarde en la misma Roma Clemente XI fundó en 1704, bajo el nombre de Hospicio de San Miguel, la primera institución que a más de dar asilo a huérfanos y ancianos intentaba la corrección de los delincuentes jóvenes, mediante el aislamiento individual nocturno, y el trabajo común durante el día, aunque bajo una regla de estricto silencio; se procuraba además la enseñanza y la formación moral de los reclusos a cargo de los religiosos y bajo un sistema combinado de recompensa y medidas de disciplina.(4)

Siguiendo la inspiración de esta experiencia Clemente XII construyó en la misma ciudad de Roma otra prisión para mujeres la cual reunía en su totalidad las mismas características del hospicio de San Miguel la cual estuvo vigente durante muchos años.

Por su parte en Inglaterra ya desde 1779 William Blackstone y William Eden habían propuesto el aislamiento en celdas, en el cual durante la noche se realizaba el trabajo y durante el día el ejercicio en silencio aunque no se dispuso de un edificio adecuado o que pareciera serlo, sino hasta 15 años después en que bajo la dirección de Bentham se construyó la primera penitenciaría.(5) Es bien sabido que en esta época la prisión giraba al rededor de un castigo

Hablando del origen de los distintos sistemas de organización penitenciaría podemos mencionar los siguientes: (6)

**EL SISTEMA CELULAR O FILADELFICO.-** Llamado también Solitary System (Sistema Solitario) con aislamiento absoluto durante el día y la noche, así como la exclusión de todo trabajo, en la cual la enmienda era de esperarse por el arrepentimiento instado por la rigurosa soledad.

En la actualidad este sistema se encuentra en completo descenso ya que se considera que la celda es una incubadora de tuberculosos, pues carece de aire sano y de luz suficiente, además de que el aislamiento enfermaba la mente de los hombres, por tal se decía que este sistema era una aberración del siglo XIX; porque los delincuentes enloquesían y el trabajo era imposible organizarlo debidamente, además de que por vivir en una atmósfera insana dentro de aquellas celdas el reo se incapacitaba definitivamente para tornar a la libertad.



**SISTEMA MIXTO DE AUNURN.-** Es también llamado Silent System (Sistema de Silencio), el cual consistía en la separación del reo de los dormitorios durante la noche, para el trabajo pesado y durante el día las labores a las que se dedicaran, aparte de la limpieza de sus celdas, en el cual siempre se permanecía bajo un régimen de absoluto silencio mantenido con el máximo rigor y utilizando los latigazos si era necesario; esta era la forma de operar de este sistema, del cual por la misma violencia y disciplina inhumana que se llevaba, se conocía muy poco de él; ya que desapareció por la ineficacia y mal trato del mismo.

**EL SISTEMA PROGRESIVO O INGLES.-**Es también llamado Separate System (Sistema de Separación), se da en Pentoville, Londres de 1824, este sistema tomó algunas características del sistema filadelfico, que fue el de aislamiento pero sólo para caracterizar el primer grado de los varios que se pasan a lo largo de la pena y cuya duración fue primero de 18 meses y de 9 después; pero a este primer grado le seguía el segundo durante el cual se trabajaba en común, pasándose por cuatro periodos también progresivos según estos efectos; el tercer grado lo constituye la libertad condicional revocable. Sin embargo este último periodo, tuvo una modificación realizada en Irlanda por Crofton la cual señalaba lo siguiente:

“Antes de obtener la libertad condicional se pasa a un establecimiento inmediato en el que se goza de un cierto ensayo, la libertad completa”.(7)

A dicha modificación se le llamo Sistema Irlandés. En si se puede decir que el sistema progresivo fue más aceptado aunque no del todo, ya que el trabajo en común permite la duda o la confusión de dicho sistema.

**SISTEMA DE LOS REFORMATARIOS.**- Se implanta en los Estados Unidos en el año de 1879, este sistema consiste en que mediante la pena indeterminada, se buscaba la individualización del régimen de privación de la libertad a fin de corregir y reeducar al penado, para lo que se reforzaba su cultura física y espiritual por medio de gimnasios modelo, educación militar, escuelas y talleres, en la cual gozaban de libertad bajo palabra, así como de un gobierno interior en la prisión con intervención de los propios penados

**SISTEMA DE CALIFICACIÓN O BELGA.**- Data del año de 1921, en este sistema lo que más prevalecía era la individualización del tratamiento para lo cual se clasificaba a los reclusos considerando los siguientes capítulos.

I.- Seriación atendiendo a la procedencia, ya sea esta rural o urbana, educación, instrucción, delitos, si son delincuentes primarios o reincidentes.

II.- Los peligrosos separados en establecimientos diversos.

III.- Separación entre los establecimientos penitenciarios para penas largas de prisión; y para penas cortas trabajos no intensivos mientras que para las primeras si lo era.

IV.- Laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las prisiones y;

V.- Supresión de la celda y modernización del uniforme de presidiario.(8)

Aquí como se puede notar se encuentra un mayor perfeccionamiento del sistema, el cual requería indispensablemente de personal especializado para el servicio de las prisiones, así mismo contenía suficientes elementos científicos y económicos para convertir el trabajo en obligatorio y adecuado a las condiciones de cada recluso, pero indeterminada en su duración y libertad condicional que pone en manos del recluso la llave de su celda .

**SISTEMAS DE PENITENCIARIAS ABIERTAS.-** Son aquellas que se caracterizaban por el régimen de autodisciplina, basado en el sentido de responsabilidad del penado. Dichos establecimientos carecían de guardia armada, de muros, rejas, cerraduras, y todo lo que es usual en las penitenciarías cerradas.

Las prisiones abiertas requerían de una cuidadosa selección de los alojados en ella tomando en cuenta su aptitud para adaptarse al régimen de la institución; y desde el punto de vista de la readaptación social del recluso, la cual suponía gran ventaja sobre los demás tipos de establecimientos penitenciarios

Sin duda alguna estos sistemas adquirieron gran fuerza en su momento y eran apropiados para cada régimen de los países que lo adquirían, pero lo cierto es que es el más aceptado en todo el mundo fue el sistema progresivo, que es el que actualmente tiene todo nuestro país acoplado a las reformas que este ha tenido.

**SISTEMA PANOPTICO.-**Este sistema marcò sin duda alguna la pauta de lo que se quería lograr con los presos, el cual era un establecimiento propuesto para guardar a los presos con más seguridad y economía y operar al mismo tiempo en su reforma moral con medios nuevos de asegurar su buena conducta.

Lo cierto es que durante los primeros años en los que se empezaba a llevar acabo el encierro como medio de hacer pagar al delincuente por el delito cometido, todas las modalidades que se van presentando no forman sino sólo un experimento de lo que podría funcionar en un futuro para obtener mayores resultados.

Sin embargo todos estos sistemas realizados en un principio nos dan la pauta para vislumbrar cuales eran los alcances que se querian obtener de la prisión como medio para hacer cumplir una sanción a las personas que cometieran algún delito, para lo cual se establecería un sistema que sólo tendría reformas pero con los mismos objetivos y alcances acoplados a las necesidades actuales que se estuvieran viviendo.

Así mismo analizaremos más adelante cuales son los cambios que se van dando en todo el mundo hasta llegar a nuestro país y al sistema actual que opera.

## 1.2 TEORIAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Las razones y condiciones que condujeron a que la privación de la libertad se convirtiese, en los últimos años del siglo XVIII y principios del XIX, en la más usual modalidad de pena, fueron objeto desde antaño de determinadas explicaciones que con posterioridad, prácticamente todos los autores que abordaron el tema se limitaron a reiterar sin cuestionamiento alguno, las cuales podemos calificar como concepciones tradicionalistas en torno al hecho que nos ocupa. Sin embargo han aparecido nuevas interpretaciones históricas sobre el nacimiento del sistema penitenciario las cuales analizaremos a continuación.

De esta manera la tesis más común sobre el origen de la prisión consiste: " En afirmar que la filosofía humanista del liberalismo clásico a través de sus diversas manifestaciones políticas o religiosas, determinó que se abandonaran las crueles sanciones penales que hasta entonces se utilizaban y que en un remplazo se erigiese la prisión; e incluso se mencionan reiteradamente determinados autores como artífices de esta transformación".(9)

Sin embargo esta tesis tradicional no toma en cuenta la realidad social material de aquel entonces; no es que algunos hombres bondadosos, como argumentaba esta versión tradicional, hallan pensado en cambios en las penas sino que la realidad concreta de fines de siglo demandaba que la privación de libertad se erigiese oficialmente como la más frecuente e importante forma de sanción penal.

Al igual que afirma Michel Foucault al decir " La forma prisión preexiste a su utilización sistemática en las leyes penales. Se ha constituido en el exterior del aparato judicial cuando se elaboraron, a través de todo el cuerpo social los procedimientos para repartir a los individuos fijarlos y distribuirlos espacialmente, clasificarlos, obtener de ellos el máximo de tiempo y el máximo de fuerza, educar su cuerpo, codificar su comportamiento continuo, mantenerlos en la visibilidad sin lagunas, formar en torno de ellos un aparato de observación, de registro y de anotaciones, constituir sobre ellos un saber que se acumula y se centraliza. La forma general de un equipo para volver a los individuos dóciles y útiles, por un trabajo preciso sobre su cuerpo, ha diseñado la instrucción prisión, antes que la ley la definiera como la pena por excelencia. hay en el viraje decisivo de los siglos XVII y XIX, el paso a una penalidad de detención, es cierto y ello era algo nuevo. Pero se trataba de hecho de la apertura de la penalidad a unos mecanismos de coerción elaborados ya en otra parte".(10)

De esta manera, para Foucault, la prisión se convierte en la sanción penal oficial de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, por cuanto en ese momento histórico se hizo necesario para la burguesía que comenzaba a detentar el poder político la pena de la privación de la libertad. Le permitía poner en práctica los procedimientos de control político disciplinario que la misma burguesía ya había impuesto en otros ámbitos de la vida social, tales como la escuela, la fabrica y el cuartel.

Para Massimo Pavcarani, la cárcel surge cuando, con el modo de producción capitalista, el tiempo adquiere un valor de cambio, la libertad adquiere un valor económico; cuando todas las formas de la riqueza social fueron reconocidas al común denominador de trabajo humano medido en el tiempo, o sea en trabajo asalariado, fue entonces concebible una pena que privase al culpable de un "Quantum" (oportunidad) de libertad, es decir un "Quantum" de trabajo.(11) Y desde este preciso momento la pena privativa de libertad, o sea la cárcel se convierte en la sanción penal más difundida, la pena por excelencia en la sociedad productora de mercancías.

También para Pavcarani como para Foucault, la pena carcelaria se impuso porque al encerrar a una persona se tenía la ocasión más propicia para ejercitar sobre ella un poder disciplinario, o sea aquella práctica pedagógica continua de educación del desviado según las necesidades del proceso productivo se trata ahora: "...precisamente gracias al modelo penitenciario, a una política que tiende a reintegrar a quien se ha puesto fuera del pacto social delinquiendo en su interior pero en la situación de quien podrá satisfacer sus propias necesidades vendiéndose como fuerza de trabajo, es decir en la situación de proletariado".(12)

Así mismo para usufructuar el trabajo de los sentenciados se emplearon básicamente establecimientos correccionales, de los cuales no funcionaron exclusivamente para infractores de la ley y otros individuos cuyas conductas correspondieran con lo que en la actualidad se califica como estados de especial peligrosidad o estados antisociales;

si no que también adoptaron la forma de establecimientos destinados a sujetos que igualmente dentro de concepciones contemporáneas padecían de enfermedades mentales.

Teniendo como finalidad principal de dichas instituciones la explotación de la fuerza de trabajo de los reos; pero que en vez de ser administrado por el Estado eran cedidas en alquiler a particulares que hacían de ellas un negocio personal. Los beneficios obtenidos en esa forma proveían no sólo de la comercialización de los productos elaborados por los reclusos, sino también de las sumas que estos tenían que cancelar a las personas que los mantenían privados de la libertad y usufructuaban su trabajo. Tal situación que en la actualidad puede parecer aberrante, estaba sin embargo respaldada jurídicamente llamándose Derecho de Carcelaje.

De esta forma "con el flujo de las ciencias del hombre a principios de este siglo surgió el modelo clínico, en el cual el objeto era terapéutico; el sistema penitenciario debería ser una especie de hospital que tendría la función de curar al delincuente mediante un tratamiento adecuado".(13)

Así la diferencia significativa de los principios teóricos entre la fase correccionalista y la resocializante es el proceso de cambio de la socialización, con el término medio de tratamiento.

El investigador Norval Morris, señala que la pena de prisión como castigo por delitos graves nace en Norteamérica, precisamente en el último cuarto del siglo XVIII. Sus creadores, consideraban que el objetivo de esta institución, consistía básicamente en curar al criminal de la delincuencia. (14)

Tenemos también grandes cambios en las condiciones materiales que dieron origen a este tipo de sanción penal, en una atmósfera social, económica y política, donde surgieron las formulaciones teóricas moderna sobre la reforma carcelaria.



En ella se planteo la insistencia en el tratamiento del delito como un problema médico-psicológico de lo cual se derivan dos alternativas:

1.- Curar al recluso si resultaba posible hacerlo;

2.- Aislarlo si era considerado irrecuperable.(15)

En esa época se definía al delito como un producto, primero; de la sociedad en que el criminal estaba inmerso; y segundo; de la propia personalidad del criminal, personalidad parcialmente desarrollada de la interacción social.

### 1.3 ORIGEN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO

En nuestro país las ideas de justicia y castigo obedecieron en un principio a una visión más particular, la cual no radicaba en leyes universales, sino en una verdad individual en la conciencia del propio individuo de manera tal que el infractor en esa conciencia ética, lo era en principio con su propia responsabilidad, así el sentido que los guiaba era la de un orden trascendente decretado por su dios de modo que cualquier infracción expresaba una vida indigna, una afrenta a ese dios que representaba en último término el reflejo de sí mismo.

El origen del sistema penitenciario en México es uno de los períodos más relevantes a nivel nacional, dado que nuestro país retomó grandes sistemas mundiales para poder llegar a un sistema adecuado a las necesidades sociales, culturales, políticas, y sobre todo jurídicas, puesto que como mencionamos anteriormente el sistema penal se regía en un principio por las creencias y costumbres y poco a poco fue evolucionando hasta convertirse en un sistema completamente delimitado y definido en su actuar lo cual nos permite en la actualidad vislumbrar en que se ha fallado, que no funciona, y cuales son los alcances que se quieren tener, pero sobre todo de que manera se van a lograr dichos objetivos, los cuales permitan una mayor efectividad en los sistemas penitenciarios y un menor índice delictivo en la sociedad en la cual nos desenvolvemos día a día.

Durante la época prehispánica el Tlatoani, era el que se encargaba de la palabra divina y asumía la potestad del orden, la del castigo, fijando las leyes, las penas y constituyó el aparato judicial.

Las penas aplicables variaban de acuerdo con la gravedad de los actos cometidos dentro de los cuales se encontraban la prisión y la pena de muerte, existiendo así locales especiales para el encierro de quienes esperaban su condena:

A) El Teilpiloyan y el Petlacalli, destinados a quienes habían cometido faltas leves.

B) El Cuahucalli, para quienes habían cometido delitos más graves y por lo tanto serían ejecutados.

C) El Malcalli, que estaba reservado para los prisioneros de guerra a quienes se otorgaba un trato privilegiado y alimento abundante.(16)

De estas instituciones fue el Cuahucalli el que implicó mayor severidad, según reportan los cronistas hispanos se trataba de pequeñas jaulas en las que eran encerrados quienes habían cometido delitos de suma gravedad y en las que esperaban la pena capital, en condiciones que les hacían sentir desde ya la angustia de la muerte.

Desde de la época colonial en estas tierras se conoció la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, promulgada por el rey Carlos II en 1680, con la cual puede estimarse dió inicio al penitenciarismo en México, en tanto establecía en la ley primera del título seis: "Que en las ciudades villas y lugares se hagan carceles".(17)

Sin embargo la prisión continúa desempeñando su papel como institución de encierro temporal para quienes esperaban sentencia, existía una especie de listas en orden jerárquico que servían como indicador para la aplicación de las penas, según el delito cometido por el infractor, por ejemplo por el delito de robo, la variedad de castigo a aplicar oscilaba entre la muerte en la horca, con descuartizamiento en el cuerpo, para posteriormente poner las partes en las calzadas y caminos de la ciudad, por otro lado habían casos en los que este delito era castigado sólo con azotes y cortaduras de orejas debajo de la horca.

A estas disposiciones siguieron múltiples recomendaciones para el buen trato de los indios, aún cuando en la práctica y de manera contradictoria se produjeron graves injusticias y arbitrariedades. Estas mismas recopilaciones ya destacaban la separación entre hombres y mujeres, la obligación de los alcaides de habitar en las cárceles, de asearlas y de tener agua limpia dentro de ellas.

De ahí que durante todo el siglo XVI, la inquisición en sus diferentes formas haya sido uno de los principales medios para someter al orden a los colonizadores. No obstante a pesar de la forma de crueldad que tuviera el Tribunal del Santo Oficio en el medievo, su versión novohispana sólo recurrió a las penas de sangre en pocas ocasiones y en general no se utilizó para el sometimiento de la población indígena a la religión católica.

Un ejemplo claro de esta época fue el Tribunal de la Acordada que surgía como una forma de justicia sumaria para someter al bandolerismo y a la delincuencia; las llamadas penas de muerte fueron prácticamente sustituidas por una forma privilegiada de castigo denominada presidio, en la que el delincuente era obligado a trabajar en las construcciones de fortificación.

La muerte era uno de los castigos más crueles, fue un suplicio en la medida de que no fue simplemente una privación del derecho a la vida, sino que también consistía en una degradación calculada de sufrimiento que iba desde la decapitación, hasta el descuartizamiento, pasando por la horca, la hoguera y la rueda, sobre la cual se agonizaba durante largo tiempo.

El primer ordenamiento penal del país se da conjugando los códigos internos del Estado de Veracruz y del Estado de México, ambos fuertemente influenciados por el código penal Español de 1822, el cual tenía un contenido bastante liberal y accesible para poder violarlo con facilidad por las penas tan libianas que contenía.

Y era el Código Penal Federal de 1987, conocido como código Martínez de Castro ó código de Juárez, de acuerdo a las recopilaciones obtenidas, este código intentaba seguir la orientación enunciada como clásica del libre albedrío, o sea que quedaba a consideración de la persona que lo utilizara.

Dicho código en su artículo 125, disponía que la separación de los reos condenados a prisión de corta duración; de los menores de 14 años y menores de 9, sujetos a corrección (art. 127); y de los reos condenados a prisión ordinaria, los cuales debían tener un aposento para cada uno con incomunicación absoluta o parcial, quedando limitados en el primer caso el trato con algún sacerdote o ministro de su culto, con el director de sus establecimientos y sus dependientes, y con los médicos del mismo en el segundo caso; o sea de incomunicación parcial, solo debía impedirse el trato con los demás presos.(18)

Y así seis meses antes de cumplir la mitad de la condena y tener derecho a la libertad preparatoria, debería cesar toda incomunicación para los reclusos cuya conducta hubiera sido buena, debían dichos reclusos ser trasladados a otro establecimiento, y si hubiere datos que hicieran confiar en su enmienda se les podía permitir que salieran al desempeño de alguna comisión o a buscar trabajo.

En 1882 Manuel Rivera Cambas, en su obra México Pintoresco decía: “Contestenme se ha querido establecer talleres en que los presos se ocupen, han llegado a plantarse los de encuadernación, calzado, carpintería, hojalatería y sastrería; y en contraste con ese deseo” decía: ( En las prisiones se alquilan a los reos, en el interior de la cárcel ha habido también comercio de efectos y hasta tiendas en forma, constituyendo un monopolio en que se vendían efectos de mala calidad, el reparto de alimentos se verifica de una manera brusca e inhumana).(19)

En el año de 1899 se había terminado la construcción de un nuevo edificio destinado para penitenciaria, para su uso se decretaron las formas conducentes a la adopción franca del sistema progresivo de Crofton y el 29 de septiembre de 1900 se inaugura la nueva construcción de la prisión de Belem, quedando así esta como la gran prisión de la ciudad.

CODIGO DE 1931.- En cuanto a este código, según los textos originales de sus artículos 24 y 25 la prisión debería de durar como máximo 30 años y extinguirse en los lugares o establecimiento que al efecto designare el Departamento de Prevención quedando sobre entendido que tales lugares o establecimiento no comprendía las colonias penales, ya que la transportación a éstas se consignaba como pena diversa, con el nombre de relegación y quedaba reservada especialmente para los delincuentes habituales o reincidentes de acuerdo con los artículos 27 y 65.

Miguel Macedo en sus estudios de 1903 a 1912 apuntaba al hecho irregular de que a partir del año 1867 se practicaba una transportación arbitrariamente impuesto por las autoridades políticas. Primero a Yucatán o al Valle Nacional entre Oaxaca y Veracruz, después a Quintana Roo y finalmente a las Islas Marías, situado frente al Puerto de San Blas del Estado de Nayarit (20)

A partir de 1938 los esfuerzos se han orientado hacia la adaptación de las leyes a las prácticas y no de estas a la ley, olvidando el texto del artículo 21 constitucional que atribuye la determinación de las penas al poder judicial y ya en el año de 1948 al artículo 25 quedo de la siguiente manera: "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y será de tres días a 40 años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales".(21)

Posteriormente Mariano Otero es el primer mexicano en hablar del sistema carcelario, al establecer un régimen de libertad anticipada y procurar la creación de una asociación protectora de libertad; así como también el de mejoramiento de las construcciones carcelarias. Diciendo "Las cárceles están llenas siempre de hombres incultos que lejos de servirle de castigo o corrección puede decirse que son verdaderas cátedras de maldades" y agregaba "el día menos pensado logran escaparse para ir a ejecutar nuevas maldades burlándose a sí de la justicia y de la misma sociedad".(22)

En la administración del Lic. Miguel Alemán, se da la preocupación por la situación de las cárceles la cual se expresa no en término de seguridad; si no, en términos de aumentar las posibilidades de Readaptación Social y de Educación.

Esto influye en la convocatoria y realización del Congreso Nacional Penitenciario celebrado en la ciudad de México del 26 de octubre al 1° de noviembre de 1957, a punto de finalizar el gobierno de Miguel Alemán.

El temario que abarcó entre otras cosas cuestiones de dicha propuesta fue la siguiente:

- La resocialización del delincuente y el problema de los reos liberados.
- El método de clasificación basados en los estudios realizados al infractor, a su ingreso y a la penitenciaria.(23)

Esta fue sin duda, la propuesta que durante muchos años rigió a nuestro país y que en la actualidad algunos de estas características se encuentran contempladas dentro de la Ley de Normas Mínimas para Readaptación Social de Sentenciados, y los reglamentos respectivos que corresponden a la materia.

Pero cabe señalar que el origen del sistema penitenciario, no se conoce con exactitud, ya que si bien es cierto éste empieza por un principio moral poco a poco se va constituyendo en un medio de castigo vigente, lo cual trae consigo que se empiece a pensar en una estrategia que contenga objetivos, alcances, finalidades y metodos, creando así un sistema penitenciario mexicano.

Lo cierto es que en nuestro país se va materializando, con el infiltramiento de conceptos que presentan teóricos y estudiosos de la materia retomando algunos sistemas de otros países como Roma, Inglaterra, Francia, etc. Lo cual trae consigo la materialización de un Sistema Penitenciario.



#### 1.4.- TEORIAS DEL DELITO

La teoría del delito es una parte de la ciencia del Derecho Penal, que comprende el estudio de los elementos positivos y negativos del delito. Los elementos positivos configuran la existencia de éste, mientras que los elementos negativos, constituirán su inexistencia.(24)

La Teoría del delito atiende a un cumplimiento esencialmente práctico, consiste en la facilitación de la averiguación de la presencia o ausencia del delito en cada caso concreto. Es decir esta teoría no se va encargar de estudiar cada delito en particular, como el robo, homicidio, fraude, etc. sino en las partes comunes de todo hecho delictivo, con el fin de determinar si existe o no un ilícito.

Estas partes o elementos son la conducta, la tipicidad, la antijuricidad, la imputabilidad, la culpabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad, así como sus elementos negativos, ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, inimputabilidad, excusas absolutorias, respectivamente.

Todo esto con el fin de establecer cuando se le podrá imputar un hecho delictivo a un sujeto.

Maggiore nos dice acerca de la Teoría del delito " Si la teoría del delito es ciencia, con los mismos títulos que la ciencia genera del derecho debe de tener una estructura sistemática y una organización lógica que responda a criterios de rigurosa necesidad; determinar esa estructura, señalar la organización interna de la articulación y la doctrina del delito." (25)

TEORIA TOTALIZADORA Y ANALITICA.- La doctrina para conocer la composición de delito, ha recurrido principalmente a dos concepciones:

\* La totalizadora o Unitaria

- La analítica o atomizadora, llamada también por Bettiol método de la consideración analítica o parcial.(26)

El primero considera al delito como un todo, como un bloque monolítico indivisible, por que su esencia no esta en cada elemento, sino en el todo , los autores que defienden esta concepción identifican al delito como una entidad esencialmente unitaria y orgánicamente homogénea; es decir la realidad del delito se encuentra intrínseca en su unidad y no se puede dividir. El segundo estudia al delito desintegrándolo en el elemento, pero con una conexión entre si que en conjunto forman la unidad del mismo. Tal y como lo señala Jiménez de Asúa al decir: "Los que propugnamos semejantes diferencias entre los elementos del acto punible jamás hemos negado que el fenómeno delito viva un existencia conjunta, como el organismo fisiológico o patológico en un todo que sólo puede comprenderse si se estudia o se aprecia en su total armonía o en su complejo doliente. pero el fisiólogo no sabrá como funciona en conjunto, huesos y músculos, viseras y vasos, sino los estudios uno a uno en la disciplina que se llama anatomía".(27)

TEORIA CAUSALISTA Y FINALISTA DE LA ACCION.- La acción es un aspecto del delito y para la teoría causalista es un comportamiento humano dependiente de la voluntad, que produce una determinada consecuencia puede consistir tanto en el puro movimiento corporal seguido del resultado y no así, si la voluntad iba dirigida a éste, esto último es reservado por la *teoría causalista*.

Los causalistas explican la existencia de la acción delictiva, cuando un sujeto tiene la voluntad de realizar, sin tomar en cuenta necesariamente la finalidad que se proponía al hacerlo, porque ésta no pertenece a la acción se le considera como un hacer voluntario, pero en esa voluntad no hay contenido.

No contempla el actuar lleno de sentido sino la simple producción de dicha actuación referida al mundo exterior a la que se llama resultado. Para la teoría causal es una inervación muscular, es decir dice Zafaroni " un movimiento voluntario no reflejo, pero en el que carece de importancia o preside del fin que esa voluntad se dirige".(28) Por tal se concibe a la acción como un proceso causal natural y extrajurídico, libre de valor, como simple causación, sin tomar en cuenta la voluntad, es decir la finalidad, o sea el propósito con qué o por qué se hace limitado a la acción, a aparecer únicamente como función causal .

Desde este punto de vista, la acción es considerada como un proceder con dependencia en la existencia, como reflejo instintivo, en el que no se considera a la acción con la finalidad del movimiento, sino simplemente como voluntad de hacer el movimiento.

Para la teoría finalista la acción no es un proceso casualmente dependiente de la voluntad, sino por su propia esencia, ejercicio de la actividad final. La finalidad obedece a la capacidad del hombre de prever dentro de ciertos límites las consecuencias de su comportamiento causal y de conducir el proceso según un plan a la meta perseguida mediante la utilización de recursos.

Los finalistas consideran a la voluntad como un factor de conducción que se predetermina al acto causal externo, es decir el agente para cometer el hecho delictivo piensa el ilícito y realiza la conducta delictiva porque su voluntad lleva un fin y éste es el último acto que provoca la aparición del delito. La voluntad lleva un contenido, la intención de cometer el ilícito, el propósito de llegar a algo.

Para los finalistas, la acción es conducida, desde que el sujeto anticipadamente piensa su objetivo, eligiendo los medios para lograrlo finalmente concluye su objetivo con la realización manifiesta al mundo externo.(29)

Para esta teoría la acción es un comportamiento anticipado mentalmente, de carácter consistente.

Por ello se consideraba que el concepto final de acción no cubre a todas las formas de comportamiento humano del mundo jurídico-penal, tal es el caso de los delitos cometidos por imprudencia en los que el agente no tiene la intención de cometerlos, pero por descuido lo realiza. Según los finalistas la imprudencia consiste en la ejecución descuidada de la acción final pero el carácter descuidado de la ejecución no es precisamente momento alguno de su finalidad.

La infracción de la norma de cuidado no puede equipararse a la acción final, pues el juicio de incorrección puede formularse sólo a la vista del resultado que había de evitar, el cual se haya en el hecho imprudente precisamente fuera de la relación final.

Por tal debemos hacer una diferenciación distinguiendo a la teoría causalista de la finalista de la acción, en virtud de que la primera considera a la acción como un producto causal y mecánico, en tanto que la segunda determina la dirección o el propósito a ese producto casual, es decir existe una voluntad orientada en determinado sentido.

Los finalistas consideran que si la conducta siempre tiene una finalidad, al no tomarla en consideración, no se esta tomando en cuenta a la conducta, sino a un proceso causal. Por ende dentro de este sistema, el núcleo de lo injusto no será una conducta, sino un proceso causal.

Esta afirmación contradice la esencia del derecho, ya que el derecho no regula hechos comunes, sino sólo hechos humanos voluntarios, es decir conductas.

Por su parte Reinhart Maurach, nos dice que a la acción corresponden dos teorías, el concepto naturalista de acción y el concepto social de acción.<sup>(30)</sup> Este autor explica la existencia del criterio natural, el cual cataloga la acción como causación de un resultado, sin tomar en cuenta el elemento subjetivo del comportamiento, sino considerándola como puro factor causal, es decir como causación de un resultado. Se le designó como natural por querer trasladar las leyes de la ciencia de la naturaleza al derecho penal y considerar el cumplimiento del tipo como un simple consecuencia del proceso causal precedente.

Para los causalistas de la teoría naturalista de la acción, esta produce un resultado y es la causación según las leyes de la naturaleza de causa efecto.

Como no podría ser considerada la acción de modo mecánico como simple causación, sin tomar en cuenta su voluntad intrínseca, con la evolución de las ideas, se desnaturalizó el concepto de acción adoptando un concepto social de ésta.

El concepto social de acción implica una relación valorativa con el mundo circundante social, por patrones sociales.

Si hacemos un esquema de estas teorías de la acción quedará de la siguiente manera:



TEORIAS PSICOLOGISTAS Y NORMATIVISTAS.- Se han creado dos criterios que estudian al delito desde la culpabilidad y son: la teoría psicologista y la teoría normativista.

La culpabilidad con base psicológica consiste en un nexo psíquico entre el sujeto y su conducta o el resultado material según se trata de un delito de mera conducta o de resultado material.

En el primer caso, existe un nexo psicológico entre el sujeto y el resultado material que produzca; por tanto para la teoría psicológica la culpabilidad se origina en cuanto existe el nexo psicológico.

Para Bettiol el vínculo psicológico que une un evento a un sujeto agente, puede ser de este modo doloso o culposo, doloso cuando este ha sido previsto y querido; y culposo cuando el evento no querido fue previsto o era por lo menos previsible.(31)

Por su parte Frank piensa que para que a alguien se le pueda hacer un reproche por su comportamiento tiene que darse un triple presupuesto:

1.- Una aptitud espiritual normal del autor a lo que llamamos imputabilidad.

2.- Una cierta concreta relación psíquica del autor con el hecho en cuestión o aún la posibilidad de ésta, y

3.- La normalidad de las circunstancias en las cuales el autor obra.(32)

En consecuencia en la teoría normativa el dolo y la culpa vienen a constituir un elemento de la misma.

El psicológismo dice, Porte Pettit, llevaría a sostener que un individuo que es agredido de manera injusta, al defenderse obra dolosamente porque quiso el resultado .

Por lo tanto para la corriente psicologista, la culpabilidad es el nexo psicológico que une al sujeto con su conducta, y para la corriente normativa, está es un juicio de reproche, porque es culpable y dicho reproche no es más que la relación social o jurídica determinada por el delito cometido con todos sus elementos constitutivos.

**TEORIA DEL MODELO LOGICO.-** Para explicar la teoría de los doctores Olga Islas de González y Elpidio Ramírez se utilizan dos matices, los cuales se pueden definir como las representaciones gráficas ordenadas de un conjunto de proposiciones lógicas

Las aportaciones de esta teoría del modelo lógico matemático del derecho penal las siguientes:

1.- La ubicación del tipo frente a la teoría del delito. ( En este punto el tipo ocupa un lugar preferente y fundamental.

2.- La agrupación de los elementos en dos subconjuntos (quedando así el primero en los presupuestos del delito y el segundo en los elementos típicos constitutivos del ilícito).

3.- Se incorpora al tipo como uno de los elementos, la norma de cultura reconocida por el legislador. Este criterio tiene su antecedente en el pensamiento de Carlos Binding y Max Mayer.

4.- La ubicación de la imputabilidad en el renglón o ámbito del sujeto activo. en este punto se considera que el sujeto activo; en este punto se considera que el sujeto tiene una capacidad genérica para el delito, la cual adquiere relevancia en cuanto se le relaciona con el caso concreto sometido a la consideración jurídico penal.



5.- Se considera como elemento típico a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico; tales elementos son para el modelo matemático una noción fundamental.

6.- Se incluye en el tipo como uno de sus elementos a la antijuricidad, la cual se concibe dentro de un juicio valorativo, donde se da la valoración de la norma de cultura reconocida por el legislador.

7.-- Se incluye como aportación el vocablo Kernel (núcleo), se utiliza en un sentido de conducta típica, entendida tal como lo describe el tipo, es decir la sola conducta.

8.- Se presentan los llamados elementos normativos y subjetivos cuyos conceptos históricos no satisfacen al modelo lógico matemático, tal criterio se sustenta en relación a los elementos normativos del mismo, ya que no es una valoración jurídica o antijurídica incluida en el tipo y por ello se elimina la expresión "elementos objetivos de los delitos". (33)

La subjetividad del tipo, cualquiera que sea su extensión en todos los casos se identifica con el dolo; ya que sólo hay dolo típico. La subjetividad que el finalismo considera como excedente de lo que denomina dolo natural, para el modelo lógico es también parte integrante del dolo.

TEORIA SOCIOLOGISTA.- La concepción sociológica del delito proviene de la escuela positiva, esta considera al delito como un fenómeno natural y social producido por el hombre; algunos autores la consideran en una posición indeterminada entre la teoría causal y final, la cual se basa en que sólo las acciones que tienen sentido social pueden ser prohibidas por el derecho penal, ya que únicamente puede ser objeto de éstas aquellas acciones que trasciendan a terceros o formen parte de las relaciones humanas y no así las intrascendentes en el ámbito individual.

En este orden de ideas, serán acciones con relevancia penal para los sociólogos, las que perturben el orden social.

La posición sociologista proviene de la escuela positivista, en donde Garófalo (uno de los máximos exponentes de ésta teoría sociologista) elaboró un concepto natural en donde señala: "Partiendo de las indagaciones de los sentimientos que integran el sentido moral de las agrupaciones humanas, afirma que el delito está constituido por la violación mediante acciones socialmente nocivas de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y de probidad en la medida media en que son poseídos por una comunidad, en aquella medida indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad".(34)

Por su parte Jescheck manifiesta: " Del concepto social de la acción se deduce, por vía negativa el círculo de comportamiento de antemano relevante para la imputación jurídico penal".(35)

Para los sociólogos no importa si la acción puede producir una modificación en el exterior, lo esencial es que este implique una relación valorativa con el mundo circundante social.

## 1.5.- TEORIAS DEL DELINCUENTE

La delincuencia es circunstancial y variable en cierta medida, dependiendo de apreciaciones que hacen los órganos del Estado en cada momento y en cada lugar. Pero en este caso se trata de darle un concepto a la palabra delincuente por el cual según Ferri: " Normal es el que obra de acuerdo con las reglas sociales., Petición que en un principio se creyó demostrado que todo delincuente es un anormal."(36)

Sin embargo el positivismo había señalado al delincuente como el vértice de la justicia penal o como el protagonista del drama penal, ya que se sustentaba al decir que el grado y la forma en que la conducta se manifiesta deben entenderse desde el ángulo de que el delincuente es siempre psicológicamente un defectuoso, temporario o permanente, es decir que las causas psíquicas por las cuales delinque son debidas a las condiciones irregulares en que se desenvuelven sus propios hechos psíquicos.

En efecto si el hombre es responsable por el simple hecho de vivir dentro de un grupo socialmente identificado, aquellos actos antisociales que realice determinados por el conjunto de causas preexistentes y en razón de sus propias anormalidades psíquicas producirán la reacción de la sociedad consistente en la aplicación de una pena o medida de seguridad.

Así mismo es necesario analizar lo que se ha estudiado en el delincuente, el cual siempre ha tenido un aspecto subjetivo del delito.

Son tres los puntos de vista a saber para el estudio del delincuente: El primero es el Antropológico, el segundo es positivista o sociológico y el tercerio y último punto es el Jurídico, el cual es del de mayor importancia para nuestro estudio.

PUNTO DE VISTA ANTROPOLOGICO.- El primer impulso de este punto de vista lo dio Lambrosio en el cual sostenía: " que el delincuente era siempre un anormal un ser atrasado en la evolución de un prehombre, dando así un contenido a la expresión delincuente y tratando de fijar los caracteres somáticos que lo identificaran."(37)

Esta teoría se fundamentaba básicamente en el darwinismo tratando de encontrar una explicación de los delitos en la naturaleza, primero por medio de las plantas en las que explicaba que tal y como las dónsea muscípula que solía llamarse planta carnívora por la facultad que tenía de atrapar pequeños animales y disolverlos con una especie de fermentos que segregaban, se consideraban que cometían asesinatos de insectos, sin advertir que este sí es un hecho natural, diverso de la determinación voluntaria consistente y racional de la conducta del hombre y aplicando un criterio en el cual sería necesario cambiar el juicio respecto de los hombres que hasta hoy se han tenido como ordenados y respetables pues resulta también ser asesino de todos los animales que utilizan para su alimentación.

Vista con serenidad la observación que hacia Lambrosio basándose en el darwinismo se podría considerar una cuestión contraria, pues sí en las plantas se encontró sólo algunas especies que cometen el delito de alimentarse de los insectos, entre los animales son ya mucho más y más repugnantes los actos que juzgando al humano como un ser racional podrían entonces clasificarse como delitos los que en la actualidad vemos entre la cadena alimenticia.

Por ello la conducta humana constituye un problema complejo por su origen, por su mecanismo, por sus influencias y para el estudio y resolución de ello se requiere de tener un sentido amplio en el cual no sea sólo netamente orgánico o mecánico, sino que halla una adecuación de ellas al igual de que el delincuente sea siempre un anormal.

PUNTO DE VISTA POSITIVISTA.- Para los positivistas el delincuente no es un hombre que delinque, sino un ente misterioso que se oculta entre los hombres contra el cual hay que tomar medidas para someterlo a tratamiento.

El positivismo afirma que todo delincuente es un anormal, tal y como lo afirma Ferri al hacer una clasificación de los delincuentes, reconociendo entre ellos algunos que inciden por pasión y aún por ocasión, los cuales también se les consideraba como anormales, pues si el hombre normal es el hombre adaptado a la vida social, quien en la vida social reacciona a los estímulos externos con una acción delictuosa no puede ser sino un anormal.(39)

Sin embargo se ha olvidado la distinción entre temperamento y carácter, ya que el temperamento se estudia como el hombre integral y se finge ignorar que todos tenemos impulsos y que respondemos al *Ius Principi* Freudiano y que lo único que se puede pedir es que sepamos refrenarnos, se afirma en cambio que aún cuando esto suceda no importa ya el delito sino el delincuente que vive emboscado tras una conducta engañosa. Este concepto de delincuente fanáticamente naturalista del determinismo en la conducta de los hombres es el que inspira y explica el sentido de la frase que llega a ser emblemática del positivismo: " No hay delito sino delincuentes".

El positivismo adopta en lo jurídico una posición más cercana al exclusivismo objetivo, cuando de hecho rechaza toda idea de justicia para centrar sus posiciones en un concepto de defensa que lógicamente implica, como preocupación primordial el daño que es el término correlativo o aquello que hay que defenderse, por ello dice Ferri que la sociedad reacciona como todo organismo ante el mal que se le hace y toma como delincuente y como responsable, lo mismo al que delinque por malicia que por enfermedad, pero lo cierto es que son actos antijurídicos y que consecuentemente con su eliminación del factor subjetivo es llamado delitos.(38)

PUNTO DE VISTA JURIDICO.- En este punto de vista la escuela clásica, como escuela del derecho penal, dio mayor impulso a los estudios jurídicos tratando de fijar con justeza la posición del delincuente frente a la sociedad, que es lo que constituye el aspecto jurídico del problema.

Esta escuela realizó intensos y prolongados estudios para racionalizar el derecho mismo a imponer penas, que combatieran los abusos que rebasaban los límites de esa racionalización fijados por la utilidad y la justicia; se insistió que la lucha contra la delincuencia debía empezar por medidas preventivas tendientes a fortalecer el carácter por medio de la educación, a vigorizar los mecanismos inhibitorios, contra el egoísmo y la falta de solidaridad y a evitar o prevenir las ocasiones, (Beccari, Romagnosi, Carrara). Estableciendo la gravedad del delito para el orden social y en la frecuente imposibilidad de impedir o reparar el daño concreto causado por él, justificando así por la necesidad, el recurrir a los castigos cuya culminación ejerciera de antemano una coacción psicológica en los individuos propensos a delinquir, se mantuvo la fe tradicional en la eficacia del castigo y del premio como medios represivos y educadores a la vez, pero sin desechar el concepto de justicia que no deja de implicar también prevención, educación, que la sociedad y los ofendidos directamente por los delitos han reclamado como fin primordial, con lo cual se entendía que llenaba al Estado una de sus funciones y mantenía el orden y la tranquilidad evitando, las venganzas que había tenido en alguna época la humanidad.

La creencia de que no quedaría satisfecha la justicia sino existía un elemento subjetivo en el delito que lo relacionara con su autor, o hiciera a éste responsable del daño causado o de la injuria cometida, desarrollando amplios estudios sobre la imputabilidad, la responsabilidad, y la culpabilidad, juzgando así que la ciencia que mejor puede explicar la conducta humana es la Psicología, relacionándola con el aspecto jurídico que es el derecho penal, en la cual ambas para el estudio del delincuente deben de ir a la par.

Para establecer así el motivo que llevo al individuo a delinquir y cual es la sanción a aplicar en dicho caso tomando en consideración el resultado psicológico.

Algunos de los grandes teóricos que han aportado sus conocimientos a la teoría del delito son los siguiente:

**CESAR LAMBROSO.**- Teórico que no busca una teoría crimogénica, sino un criterio inferencial entre el enfermo mental y el delincuente, pero al toparse con este descubrimiento principia a elaborar lo que le llamaría la Antropología Criminal. En 1871 publica un libro que se llama "Memoria Sobre Los Manicomios Criminales" en el cual expone las primeras ideas sobre la diferencia que hay entre el delincuente y el loco y sus ideas respecto a que el delincuente es un enfermo con malformaciones muy claras.(40)

Lo que expone en este trabajo es la necesidad de que existan manicomios para criminales y la necesidad de que los locos no esten en las prisiones, sino que se les interne en instituciones especiales, pero también hay la necesidad de que si esos enfermos han cometido alguna conducta antisocial no se les mande con los demás psicoticos, porque eso sería una amenaza, ya que afectaría toda la comunidad carcelaria de ese lugar.

**ENRICO FERRI.**- Este autor maneja lo que fue adoptado por la escuela positivista, que es la clasificación del delincuente, en la cual considera 5 especies de delincuentes: el nato, el loco, el habitual, el ocasional y el pasional, fundamentando así que se trata de una clasificación de tipo práctico, ya que los tipos no se confunden entre si y se puede tomar medidas específicas para cada categoría:

El delincuente nato.- Es aquel que tiene una carga congénita y orgánica que es la razón de su delito, lo que hace la prognosis altamente desfavorable.

El delincuente loco.- Es el que padece una grave anomalía psíquica.

El delincuente habitual.- Es aquel cuya tendencia a delinquir es adquirida, aunque tenga base orgánica, ya que no se adquieren hábitos que no estén conforme al propio ser.

El delincuente ocasional.- Es el que sede ante la oportunidad de delinquir, ya que es el medio el que los arrastra y su base orgánica es pequeña.

El delincuente pasional.- Es una variedad del ocasional, pero presenta características que lo hacen típico, principalmente la facilidad con la que se entiendo y explota en su parte sentimental.

Los factores crimogénicos para Ferri son los siguientes:

1.- El Antropológico, como son: La constitución orgánica del criminal, es decir todo lo somático, cráneo, vísceras, cerebro, etc. la constitución psíquica, la inteligencia, el sentimiento, el sentido moral, etc. Los caracteres personales como son raza, edad, sexo., estado civil, etc.

2.- El Físico como son el clima, el suelo, las estacione, la temperatura, etc.

3.- El Social como son la densidad de población, la opinión pública, la moral, la religión, etc.(41)



Lo que explica Ferri en esta teoría es principalmente el análisis detallado de las características particulares de cada delincuente, el cual en ningún caso es el mismo y se debe tomar en consideración cada uno de estos aspectos permitiendo así un diagnóstico, ya sea psicológico en caso de así requerirse o jurídico para una sanción penal.

RAFAEL GARRAFO.- Este teórico fue quien introdujo a la criminología el concepto de peligrosidad, quien en un principio lo llama temibilidad, para después desdoblar el concepto en dos: capacidad criminal y adaptabilidad social.

La Capacidad Criminal.- Es la perversidad constante y activa de un delincuente y la cantidad de mal, que por lo tanto se puede tener del mismo.

La Adaptabilidad Social.- Es la capacidad del delincuente para adaptarse al medio en que vive.

A partir de estas diferencias se reconocen cuatro formas clínicas de estado peligroso, que son las siguientes:

- 1.- Capacidad débil y adaptabilidad elevada
- 2.- Capacidad criminal poco elevada y adaptabilidad débil
- 3.- Criminal muy elevada y incierta
- 4.- Capacidad criminal muy fuerte y adaptabilidad muy elevada.(42)

Como se puede constatar su teoría se fundamenta en el concepto de peligrosidad, dando categorías al mismo, las cuales según él deben tomarse en cuenta para la determinación de la sanción o tratamiento que deberá recibir el delincuente de su análisis.

## NOTAS

### CAPITULO 1

- 1.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, Derecho Penitenciario Carcel y Penas de México, editorial porrua, México 1986, pp.691-692.
- 2.- T. EZQUIVEL OBREGON, Apuntes para la Historia del Derecho en México, editorial porrua, tomo 1, 1984, p.98.
- 3.- CARRANCA Y TRUJILLO, Derecho Penitenciario, op cit. P577.
- 4.- MALO CAMACHO, GUSTAVO, Derecho Penitenciario, editorial cardenas, México, 1984, p 203.
- 5.- ibidem p210.
- 6.- CARRANCA Y TRUJILLO, Derecho Penitenciario, op cit, p 530.
- 7.- ibidem p 211.
- 8.- ibidem, op cit, p 732.
- 9.- SANDOVAL HUERTA, EMIRO, Penología, parte general, editorial cardenas, México 194, p 42.
- 10.- FOUCAULT MICHAEL, Vigilar y Castigar , editorial cardenas , traducción México 1997, p.233.
- 11.- PAVARINI, MASSIMO, Control y Dominación, Teorías Criminologicas Burguesas y Proyecto Hegemónico, México 1992, pp. 36-37.
- 12.- ibidem p 37.
- 13.- SANDOVAL EMIRO, op cit. P 99.

- 14.- REVISTA READAPTACION, edición n. 15, bimestral, marzo de 1996, p 13.
- 15.- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, La Experiencia Penitenciaria Contemporanea, edición única, editorial CNDH, p 250.
- 16.- ibidem, pp 246-252.
- 17.- ibidem, pp 248-249.
- 18.- MALO CAMACHO, GUSTAVO, Derecho Penal Mexicano, editorial porrua, México 1998, p 132.
- 19.- ibidem, p 135.
- 20.- GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, Prevención y Readaptación Social , México 1986, p 22.
- 21.- REVISTA READAPTACION, op cit. P 29.
- 22.- ibidem, p 24.
- 23.- GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, op cit. p 30.
- 24.- ZAFFSRONI , EUGENIO MANUEL, Derecho Penal, parte general, editorial cardenas, México 1991, p 333.
- 25.- MAGGIORE, GIUSEPPE, Derecho Penal, vol 1 y 2, editorial temis, Bogota 1989, p 268.
- 26.- PORTE PETTIT, CELESTINO, Apuntes de la Parte General del Derecho Penal, editorial porrua, México 1983, p 240.
- 27.- ibidem. p 280.
- 28.- ibidem, pp 369-370.

- 29.- ibidem, p 372.
- 30.- ibidem, p 208.
- 31.- EDUARDO LOPEZ BETANCOURT, op cit. p 12.
- 32.- ibidem, p 14.
- 33.- ibidem , pp 16-17.
- 34.- CUELLO CALON, EUGENIO, Derecho Penal, tomo 1, parte general, editorial nacional, México 1961, p 255.
- 35.- EDUARDO LOPEZ BETANCOURT, op cit. p 25.
- 36.- GIBBSON, DON C. , Delincuentes Juveniles y Criminales, fondo de cultura económica, México 1993, pp 392-395.
- 37.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO, Prisión, fondo de cultura económica, México 1979, p 118.
- 38.- ibidem, p 121.
- 39.- ibidem, p 123.
- 40.- ibidem, p 131.
- 41.- GIBBSON DON C. Op cit. p 398.
- 42.- ibidem, p 399.

## **CENTRO DE READAPTACION SOCIAL.**

### **2.1.- PRINCIPIOS QUE DAN ORIGEN AL CE.RE.SO.**

Con el advenimiento del imperialismo el valor de la fuerza de trabajo adquirió nuevamente importancia. La inmensa expansión industrial la absorbía y el encarcelamiento sin sentido de los individuos delincuentes se considera poco aconsejable, sosteniendo que la vida y la libertad debían ser estimadas como un bien más valioso, en concordancia con los cambios ocurridos en el moderno proceso industrial de producción y acortar la vida de un ciudadano sin existir una causa estrictamente justificada o prolongar su encarcelamiento sin un motivo irrefutable podía llegar a constituir un daño para la sociedad, en el momento en que cada persona era apreciada por lo menos desde el punto de vista moral, como factor responsable de la producción.

Entonces se pensó que sería una buena inversión la readaptación del delincuente, para devolverlo a la sociedad que lo demandaba como un ser útil y productivo. Esto encontró su máxima expresión en la ideología positivista de la segunda mitad del siglo XIX. Los reformadores de la pena alentados por los logros de las ciencias naturales, creían que el hombre era capaz de influir en el desarrollo humano de la misma manera que dominaba la naturaleza y que el delito podía ser combatido por medio de una adecuación política social.

En el último tercio del siglo XX, los herederos de esta generación de criminólogos y penitenciaristas de los años 50's y 60's plantearon la necesidad de reformar a fondo el sistema penitenciario.

Esta reforma debería basarse en una concepción que humanizara el castigo, evitara la convivencia entre procesados y sentenciados, redefiniera el tratamiento penitenciario y creara espacios en los que el encierro fuera menos adverso para las personas privadas de la libertad, haciéndose así latente la tesis de readaptación penitenciaria presentada en el discurso internacional de la década de los 50' que poco a poco empezaba a materializarse en nuestro país.(43)

Para los años 70' se iniciaba la construcción de los modernos edificios que hoy ostentan el nombre de Centros de Readaptación Social, cuyo modelo se extendió en todo el país y continúa vigente.

El sistema tenía como característica fundamental la de la clasificación científica del delincuente, basada en criterios de medición de la peligrosidad, la idea de un tratamiento progresivo el cual consistía en el supuesto de que la readaptación del sentenciado no puede obtenerse mediante una acción uniforme, sino a través de sucesivas etapas conforme evolucione el individuo, así como también fundado en la educación y la capacitación para el trabajo.

En el plano arquitectónico el Centro de Readaptación Social pretendía ser el comienzo de un nuevo enfoque del confinamiento, mientras que en el plano humano pretendía posibilitar el proceso de reintegración del infractor a la sociedad.

CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.- Sin lugar a dudas el año de 1976 fue decisivo en la transformación del sistema penitenciario del Estado de Quintana Roo, ya que en dicho año se instrumenta todo un sistema jurídico-penal que va a constituirse en el sustrato de un nuevo espíritu y enfoque del aparato penitenciario Estatal, y el punto de arranque lo constituye desde el aspecto legal, la iniciativa que envía el H. Congreso del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, Lic. Jesús Martínez Ross, en virtud de la necesidad de expedir una ley que reglamente el deber que se establece en el artículo 18 constitucional a fin de que los sentenciados del orden común gocen de las ventajas que permite este principio como o un derecho y un deber social.

La ley permite regular e instrumentar los capítulos a que se refiere el código penal vigente en la entidad, sobre libertad preparatoria, cuyos conceptos representan material de readaptación social de sentenciados, que la legislación federal ha reglamentado denominándola, Ley que Establece las Normas Mínimas Para Readaptación Social de Sentenciados, así como también el objeto personal penitenciario, sistemas y prevenciones generales, títulos que contiene dicha ley.

A raíz de todo esto se van expidiendo diferentes reglamentos dentro del Estado como son:

El Reglamento Tipo Para Los Centros de Readaptación de Sentenciados, la cual plasma la necesidad del Estado tanto en aspectos de fondo como, particulares inherentes a su organización administrativa.(44)

El Reglamento para los Centros de Readaptación Social y Cárceles Municipales del Estado de Quintana Roo, el cual será aplicado para resoluciones judiciales o administrativas, sean preventivas o definitivas.

## 2.2.- FINALIDAD QUE PERSIGUE

En todo sistema penitenciario se requiere de un objetivo o una finalidad que perseguir, la cual nos da la pauta para buscar los caminos idóneos para la realización de esta; así como los constantes cambios para el mejoramiento y adaptación de dicha finalidad a las necesidades y realidad actual.

Por ello es de suma importancia analizar la finalidad que persigue el CE:RE:SO: ya que viene a ser la esencia del mismo y el punto central del cual se va a partir para lograr dichos objetivos.

El Sistema Carcelario nace ante la concepción de que se humanizara el castigo de la prisión evitando la convivencia entre procesados y sentenciados, redefiniera el tratamiento penitenciario y creara espacios en los que el encierro fuera menos adverso para las personas privadas de su libertad.

Todo esto tenía que conjugarse en una sola finalidad la "Readaptación Social"; pero nos preguntamos, ¿Qué significa ésta readaptación y cuáles serían los medios que se utilizarían para lograrlo?

Pues bien, esto significa volver apto a aquella persona para vivir en sociedad, la cual infringió la ley penal convirtiéndose en delincuente, de tal manera que la readaptación social se intentaba por medio de la capacitación laboral y cultural, los recursos terapéuticos, la educación y las actividades deportivas entendiendo al delincuente como un ente biosocial, tal y como lo establece el artículo 18 de la Constitución Política Mexicana, el cual analizaremos en el tema de naturaleza jurídica.

Todo esto permitía que dicho espacio en la prisión fuera transitorio, es decir como un medio para castigar a los infractores, pero al mismo tiempo brindarles las condiciones para reintegrarse a la sociedad.



Pero para cumplir con dicha finalidad los CE:RE:SO requerirían de condiciones deseables e instalaciones apropiadas a las posibilidades estatales para que los reclusos realicen dichas actividades buscando así en su conjunto la readaptación del mismo, propiciando así que cumpla con su sentencia y se reintegre plenamente a la sociedad.

Es importante agregar el papel fundamental que representa nuestra sociedad como depositaria de privilegio de la libertad del interno; esa sociedad en uno de los principales puntos a relucir en la aceptación de éste por la sociedad, el cual resulta positivo o negativo en su readaptación dependiendo de la aceptación o rechazo que el liberado obtenga de la sociedad.

### 2.3.- NATURALEZA JURIDICA

Sustancialmente se puede decir que durante los sexenios tanto de Ruiz Cortines como de López Mateos, el tema penitenciario no fue aspecto de trato penitenciario. El status quo de las cárceles mexicanas no sufrió mayores modificaciones, sí acaso ajustes superficiales. Es de hacer notar que ya para terminar su mandato el Lic. López Mateos envía a la Cámara de Diputados el 1° de octubre de 1964 la iniciativa de reforma al artículo 18 constitucional y que sólo hasta esa fecha cobra importancia algo que es reconocido como problemático "el frecuente incumplimiento de muchos Estados del artículo 18 por razones económicas", por lo que se puso de manifiesto la necesidad de proveer a la adecuada organización del trabajo en los reclusorios. (45)

Así podemos decir que el fundamento legal sobre el cual descansa esta concepción de la readaptación social se encuentra en el artículo 18 constitucional aprobada el 3 de noviembre de 1964 quedando el texto definitivo en los siguientes términos:

" Los gobiernos de la federación y de los estados organizaran el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."(46)

Con esto, la capacitación para el trabajo y la educación como medios necesarios para el tratamiento y la readaptación de los delincuentes, son por fin ingresados al rango de ordenamiento constitucional lo cual constituye indudablemente un gran paso.

Sin embargo correspondió al gobierno de Gustavo Díaz Ordaz completar el proceso legislativo de reforma al artículo 18, aprobado por unanimidad el 15 de diciembre de 1964 y publicado el 23 de febrero de 1965.(47) Antes de 1965 solamente dos Estados tenían sus legislaciones penitenciarias especiales, estos eran Veracruz y Sonoracon.

Sin embargo ambas legislaciones Estatales no constituían un Sistema Integral armónico con vistas a lograr el cabal cumplimiento del artículo 18 constitucional reformado. A raíz de esto se da la promulgación de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados el 4 de febrero de 1971, la cual fue adoptando por cada estado teniendo como eje principal la capital del país. Dada la expedición de dicha ley le siguieron las reformas al código penal, al de procedimientos penales del DF el cual contenía todas las modificaciones que giraban en torno a una misma intención " Readaptación más eficiente del delincuente". Dando así como consecuencia que entre 1971 y 1975 los estados que configuran la República comenzaron a hacer los ajustes pertinentes a sus propias legislaciones para adecuarlas al modelo penitenciario nacional.

Para el año de 1976 se da la promulgación de dicha ley en el Estado de Quintana Roo; la cual fundamenta en su artículo 2 la base para la readaptación social que a la letra dice: " El Sistema Penal del Estado de Quintana Roo se organiza sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medidas para la readaptación social del delincuente"(48).

Hecho el análisis, podemos concluir afirmando que la naturaleza jurídica del CE.RE.SO. nace de la conceptualización de la resocialización, la cual permite establecer medios para rehabilitar al delincuente dentro de un modelo de humanización menos drástico y sancionador utilizando tratamientos para ellos.

## 2.4.- FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

Es importante detenerse un poco a revisar el contenido de lo que viene a ser el funcionamiento administrativo del centro de readaptación social del estado, ya que dentro de este versan todas las facultades y obligaciones de las autoridades que representan al CE.RE.SO., y que de una o de otra manera se reflejan en las actividades y programas de los internos.

Por ello, analizaremos el Reglamento para los Centros de Readaptación Social y Cárceles Municipales del Estado de Quintana Roo, que al igual que el Reglamento Tipo del Centro de Readaptación Social de la República Mexicana establece quienes son y que funciones tiene cada una de las autoridades en la administración del CE.RE.SO., en la cual ambas varían sólo en cuanto a su ámbito territorial, ya sea Estatal o Federal, puesto que propiamente tienen el mismo contenido, atreviéndonos a decir que el Reglamento del Estado de Quintana Roo es una copia fehaciente del reglamento de la República Mexicana.

Comenzaremos por analizar cada una de las autoridades que forman parte del centro de readaptación social en forma jerárquica, dependiendo de las atribuciones y funciones que le competen, estos son los siguientes, :

- I.-El Director General de Readaptación Social del Estado.
- II.- El Director del Centro de Readaptación Social del Estado.
- III.- El Subdirector Jurídico, Administrativo, de Seguridad y Custodia
- IV.- El Consejo Técnico Interdisciplinario. (49 )

En lo que respecta al nombramiento de cada uno de ellos, tenemos que el Director General de Readaptación Social, será nombrado por el Gobernador del Estado al igual que el Director del CE.RE.SO.

En tanto que los subdirectores serán designados por el propio Director del CE.RE.SO.

En cuanto a los requisitos requeridos para cada autoridad tenemos que son los siguiente:

- I.- Poseer titulo profesional en área afin a la materia
- II.- Haber ejercido durante 2 años cuando menos en puestos afines.
- III.- Mayor de 35 y menor de 60 años
- IV.- Sexo acorde ala Institución
- V.- No haber sido interno por delito doloso (50)

En los casos de los Directores y Subdirectores se requieren los mismos requisitos, a excepción del Subdirector de Seguridad y Custodia que requiere de dos requisitos más:

- VI.- No haber pertenecido a corporación policiaca
- VII.- Estar clínicamente sano, sin minusvalides evidente o discapacidad.

Otro punto muy importante es el de las funciones administrativas que le corresponden cumplir al Director del Centro, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

#### DIRECTOR DEL CE.RE.SO

- 1.- Vigilar la aplicación del presente reglamento, de los manuales, instructivos que deriven del mismo, así como la legislación aplicable ala materia.

2.- Resolver los asuntos que le sean planteados por los subdirectores o personal del centro, relacionados con el funcionamiento de la institución.

3.- Supervisar directamente las instalaciones y tratamiento de los internos.

4.- Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario

5.- Representar al Centro ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo.

6.- Ejecutar la imposición de correcciones disciplinarias a los internos.

7.- Expedir conforme a derecho, todos los documentos que así lo requieran.

8.- Autorizar la visita familiar, íntima o de otra índole al interno del centro en los términos del reglamento y el instructivo de visita.

9.- Promover relaciones permanentes con la fuerza de seguridad federal y estatal para solicitar su apoyo en caso de emergencia por cualquier otro medio.

10.- Supervisar la adecuada aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales del centro.

11.- Informar diariamente por escrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, las actividades más relevantes y en caso de emergencia por cualquier otro medio. (51)

También se establece que la ausencia del Director del CE.RE.SO., deberá ser autorizada por el Director General y dicha ausencia será cubierta en el siguiente orden:

- 1.- El Subdirector Jurídico
- 2.- El Subdirector Técnico
- 3.- El Subdirector Administrativo
- 4.- El Subdirector de Seguridad y Custodia.(52)

### SUBDIRECTOR JURIDICO

Nuestro reglamento no establece cuales son las funciones de esta autoridad, la cual nos remite a pensar que son todas aquellas que estén relacionadas con lo jurídico.

### SUBDIRECTOR TECNICO

Es el responsable de la organización, ejecución, supervisión y control de la aplicación de los estudios y del tratamiento individualizado progresivo técnico en sus diferente etapas de acuerdo con la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario. ( 53 )

### SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD Y CUSTODIA

Es el responsable de organizar, ejecutar y supervisar el conjunto de medidas y acciones sistematizadas y relacionadas entre si que tiene como propósito fundamental prevenir, minimizar y en su caso enfrentar acontecimientos que pongan en riesgo la seguridad del establecimiento de los internos del personal o de los visitantes.(54 )

propósito fundamental prevenir, minimizar y en su caso enfrentar acontecimientos que pongan en riesgo la seguridad del establecimiento de los internos del personal o de los visitantes.(54 )

### CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

Este Consejo deberá instalarse y funcionar como órgano de orientación, consulta y asesoría para determinar el tratamiento de los internos y la buena marcha de los centros. Y esté estará integrado de la siguiente forma:

- I.- El Director del CE.RE.SO. (quien lo presidirá)
- II.- El Subdirector Jurídico (quien fungirá como secretario)
- III.- El Subdirector Técnico
- IV.- El Subdirector Administrativo
- V.\_ El Subdirector de Seguridad y Custodia
- VI.- Un representante de la Dirección General, y por cada miembro propietario se designará un suplente.(55)



## CAPITULO 11

- 43.- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, op cit, p 246.
- 44.- REVISTA READAPTACION, op cit. p 32.
- 45.- CONSTITUCION POLITICA MEXICANA, quincuagesima edición, editorial delma, México 1998, p 25.
- 46.- ibidem, p 28.
- 47.- GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, op cit. p 56.
- 48.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, periodico oficial de la federeción, publicado en 1970. P 13.
- 49.- REGLAMENTO TIPOO PARA LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DE LA REPUBLICA MEXICANA, periodico oficial de la federeción, publicado en 1970. Pp 110- 123.
- 50.- ibidem, p 110.
- 51.- ibidem, p 113.
- 52.- ibidem, p 114.
- 53.- ibidem, p 117.
- 54.- ibidem, p 121.
- 55.- ibidem, p 123.

## PROGRAMAS DE READAPTACION-REHABILITACION

### 3.1.-CARACTERIZACION TEORICA DEL CONCEPTO READAPTACION

Se encuentra la noción de readaptación social en los primeros ensayos humanitarios del derecho penal. Desde su redacción original, el artículo 18 constitucional postulaba ya el trabajo como medio para la regeneración social del delincuente. La readaptación social ha sido desde mucho tiempo atrás, una preocupación constante del Estado mexicano, por ello tal y como lo señalamos anteriormente Mariano Otero intentaba en su diagnóstico una idea del importante papel que juega esta función, afirmando que: las cárceles están llenas siempre de hombres incorregibles que lejos de servirles de castigo o corrección pueden decirse que son verdaderas cátedras de maldades “ y agregaba “ El día menos pensado logran escaparse para ir a ejecutar nuevas maldades burlándose así de la justicia y de la misma sociedad”. (56) Sin embargo los retos que nos imponen las circunstancias actuales nos conducen a superar nociones tradicionales.

Pero que significa la Readaptación Social en sí, su conceptualización pues bien, esta implica hacer al sujeto apto para vivir en sociedad, sin entrar en conflicto con ella la cual se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo instrumentándolo para su normal desarrollo, además de que se ponen en acción todos los recursos terapéuticos interpretando a la persona como una entidad biosocial.

Esto quiere decir *hacer al sujeto apto*, es darle los métodos necesarios para lograr su regreso a la sociedad, *sin entrar en conflicto con ella* implica que ese regreso a la sociedad debe ser benéfica tanto para él como para la sociedad, evitando así al máximo la reincidencia.

Por ello en más de un sentido un mecanismo preventivo fundamental es la readaptación social. El Estado mexicano lo postula como un mandato constitucional y la entiende como vía de regeneración social y de liberación individual. Por eso la obligación de combatir a la impunidad la ley adiciona el esfuerzo para la readaptación social del delincuente.

Por tal podemos decir que la readaptación social en nuestro país proviene de una corriente humanista, ya que su misión posee un doble sentido: por un lado, abre al infractor una vía de trabajo y capacitación para su reincorporación social y, al mismo tiempo, evita su reincidencia en la conducta antijurídica.

### 3.2- CARACTERIZACION TEORICA DEL CONCEPTO DE REHABILITACION

Comenzaremos por definir (¿Qué es la rehabilitación?), analizado desde el punto de vista sociológico. “ Es el proceso o técnica que se dirige a reeducar y orientar de nuevo las actitudes y motivaciones del delincuente de modo que su conducta armonice con la ley y acepte por su propia voluntad las normas sociales y las restricciones legales”. (57)

Es decir, dentro de este proceso o técnica entran aquellos métodos que puedan hacer posible la rehabilitación como lo es el tratamiento encaminados específicamente a la corrección del delincuente con procedimientos concretos, con la finalidad de modificar los factores que se piensan son el origen de la mala conducta del delincuente y que tiene por objeto inducir un cambio en él.

En la rehabilitación se plantea la insistencia del tratamiento del delincuente como un problema psicosocial, de lo cual podíamos decir que se derivan dos posibles alternativas:

- 1.- La de reeducar al recluso si es posible hacerlo; y
- 2.- La de aislarlo de los demás si es considerado irrecuperable.

Tomando en consideración el análisis previo que se le realice al delincuente al momento de ingresar al centro de readaptación social del estado, el cual nos dara la pauta para determinar que posibilidades existen de obtener la rehabilitación de éste.

Pero una actitud de este tipo representa la combinación de la responsabilidad social que recae en el fenómeno criminal, con el intento de restituir lo mayor posible al recluso al seno de la sociedad y de esta manera la rehabilitación del mismo, estudiando como una de las partes complementarias de lo que vendría a ser la readaptación del interno, que en este caso es la rehabilitación, la cual podríamos decir que es el alma del delincuente, ya que se observa el lado psicológico del interno, siendo esta una de las actividades o métodos de su readaptación, esto es así porque lo negativo radica en el interno y por tanto el tratamiento busca dirigirse hacia él, no se busca combatir las circunstancias sociales que originaron el delito, el hecho es incorporar al hombre ya disciplinado en la prisión por la que: " La rehabilitación presupone un papel pasivo por parte del interno y otro activo por parte de las instituciones, que definía la criminología positivista diciendo que al condenado como individuo anormal o inferior que debía ser readaptado a la sociedad, considerando acriticamente a ésta como buena y al condenado como malo".(58)

Esta método tiene también la ventaja de proporcionarle al interno la fortaleza y la capacidad psicológica de superar por si sólo las dificultades que pudieran haber en una sociedad competitiva y cruel hasta cierto punto en cuanto a que estuvo en prisión, pero que tiene la suficiente voluntad y deseos de superar.

Conduce a pensar que el interno debe recibir todo el apoyo y la asistencia posible durante y después de la prisión, tomando en consideración un aspecto importante como lo es la rehabilitación del mismo con métodos como el tratamiento psicosocial.

### 3.3.- INTERACCION ENTRE READAPTACION Y REHABILITACION

Desde el punto de vista procesal, esta previsto que cualquier individuo que cometa un delito debe ser examinado en su estado físico y psíquico. Lo relativo a lo físico se hace normalmente, determinando todo lo necesario para su internamiento al centro, pero en cuanto a lo psíquico no siempre se lleva a cabo o se hace muy superficialmente la cual nos permitiría determinar las mejores condiciones terapéuticas rehabilitadoras para en interno, ya que se cree que sólo, las actividades laborales realizadas nos llevan al camino de su readaptación social, por ello he aquí el punto en que se interrelaciona la readaptación y la rehabilitación; en cuanto a que la rehabilitación forma parte de uno de los métodos utilizados para la readaptación del interno, considerando dicho método como una parte importante y fundamental al igual que el trabajo, la educación, etc. la cual nos lleva a diagnosticar si esa persona puede o no ser adaptada de nuevo a la sociedad de acuerdo a la rehabilitación que vaya teniendo durante el tiempo de su internamiento en el CE.RE.SO.

Se puede afirmar que la rehabilitación es el estado de completo saneamiento de una persona, es decir que se encuentra recuperada, en tanto que para el interno esta rehabilitación se da en el momento en que ha cumplido su condena, psicológicamente se encuentra recuperado y ha aprendido diferentes actividades para sobrevivir en la sociedad en que vive, la cual lo llevaron a delinquir, y que ha logrado rehabilitarse, se encuentra apto y readaptado para vivir en sociedad.

### 3.4.- ALCANCES LOGRADOS

RECUESTO HISTORICO.- Los retos que siempre ha planteado el sistema penitenciario mexicano, han sido muchos, pero sin duda alguna una de las que mayor trascendencia pueden tener en nuestro país es el que planteó en el inicio de su sexenio a la presidencia, el Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León en su Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, dentro del cual incluyera la integración de un Sistema Nacional de Seguridad, en el cual un año después de iniciada su presidencia., promueve la reforma del Poder Judicial Federal, anunciando la creación de dicho sistema y apoyada en amplio consenso político por el Congreso de la Unión aprobando así la ley reglamentaria que estructuraría este sistema, declarada el 4 de Mayo y aprobada por el Congreso Nacional, el 7 de Marzo de 1996.(59)

Las reformas al artículo 21 constitucional configuran ya el perfil de una estrategia definida Honradez, Legalidad, Eficiencia, Profesionalismo, integran los principios rectores para renovar las instituciones policiacas.

El federalismo y la participación social renovada constituyen el marco de su actuación. La Ley para la Coordinación del Sistema Nacional entiende la seguridad como una función a cargo del Estado para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, preservar sus libertades, el orden y la paz pública.

El principio que postula la ley es uno muy simple: la coordinación política: con su aplicación no se pretende invadir esferas de competencia o facultades propias de diversos ámbitos de gobierno, sino dar cumplimiento a resoluciones de un órgano de coordinación nacional.

El consejo nacional no establece a su vez, relaciones de jerarquía entre las diversas autoridades en las competentes funciones de seguridad pública, el mismo espíritu prevalece en los consejos de coordinación que ya se están instalando en las entidades federativas.

La exposición de motivos de la reforma constitucional de 1994 en cuanto al sistema de justicia entiende al federalismo como acuerdo de distribución de poder de reconocimiento de espacios, de autonomía y de competencia.

En este esquema el intercambio de información, la capacitación profesional, la participación comunitaria y la vinculación efectiva de autoridades y funciones son indispensables para la buena marcha del sistema. Además prevención, procuración de justicia, sanción del delito; readaptación y reinserción social del delincuente, son concebidos como estrechamente vinculados en un Sistema Nacional de Coordinación que conforma el nuevo y amplio concepto de seguridad pública.

Como una de las funciones que realiza el Sistema Nacional de Seguridad, se encuentra un programa que pretende mejorar y atender las necesidades de los Centros de Readaptación Social de todo el país; este es el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, para lo cual durante los años 1995-1996 se realizaron foros de consulta popular con la finalidad de que participara toda la comunidad conocedora de dicha materia, para crear las primeras bases de dicho programa, las cuales fueron las siguientes:

Foros de Consulta Popular para la creación del Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000. Estos foros proponen estrategias que permitan crear un marco real de las necesidades actuales, considerando los aspectos que requieren de mayor atención en los centros de readaptación de los estados, para la eficacia y utilización del mismo.



*\*La Actualización, homologación y aplicación de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.*

Este foro plantea la necesidad de crear estrategias que permitan una mayor aplicabilidad y efectividad de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, dirigiéndose específicamente a la actualización, homologación y aplicación de esta Ley. En la cual se precisa que es conveniente integrar un grupo de especialistas que se aboquen al estudio, evaluación y propuestas de modificaciones a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para que este sea más eficaz y pueda elevarse a rango federal, con pleno respeto a la soberanía de los Estados y unificar criterios con las leyes de ejecución de sentencias establecidas en los estados de la República.

*\*Los sustitutos de la Pena.-* Este punto consiste en la aplicabilidad de los beneficios preliberacionales marcado por la ley basados en el cómputo numérico, considerando la readaptación social sustentado por un consejo técnico interdisciplinario que avale la aplicación de el sustitutivo como lo es la remisión parcial de la pena. La necesidad de profundizar en los estudios acerca de los sustitutos de la pena con el fin de poner en marcha sus propuestas y de este modo su aplicabilidad en los centros de reclusión, así como celebrar convenios con instituciones de asistencia privada o pública para que los sentenciados cumplan efectivamente trabajos en favor de la comunidad, la adecuación de opciones de sustitutos de la pena con la finalidad de no llegar al abuso del sustitutivo de multa, de prisión; la búsqueda de medios de control efectivos para el cumplimiento de sustitutos penales como el trabajo comunitario, el tratamiento en libertad y semilibertad, la implementación de medios convenientes para una adecuada comunicación entre la autoridad jurisdiccional y la autoridad ejecutora de las sanciones, con el propósito de precisar el número de beneficiados con algún sustitutivo de pena.

#### \*Tratamiento de adultos inimputables

En este foro se pretende establecer el tratamiento del delincuente que se encuentra mentalmente enfermo y que por su interdicción sea imposible la aplicabilidad de una sanción penal ya que es inimputable; brindándoles el tratamiento médico psiquiátrico necesario, así como el de salvaguardar sus derechos humanos y una vida digna.

\* Los Derechos Humanos y el Tratamiento de Readaptación Social de Adultos y Menores.

En lo que respecta a este foro tenemos que plantea la aplicación y cuidado de las garantías individuales de todos los seres humanos, desde adultos hasta menores, contempladas en nuestra carta magna La Constitución Política Mexicana y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, realizando una mayor información y consientización de ellos.

Se propusieron opciones para que las instituciones encargadas de la readaptación social de los menores y adultos en reclusión, promuevan en sus establecimientos un marco de respeto por los derechos humanos, sin menoscabo de la seguridad de los centros para así poder brindarles a los internos una vida digna.

Estos son básicamente los cuatro foros que se han realizado para la integración del Programa Nacional Penitenciario durante el periodo 1996-1997 y las conclusiones que cada una de ellas generó. Dando todo esto como resultado el decreto que aprueba el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, el cual contiene los siguientes objetivos, estrategias y contenido.

El objetivo planteado es: Una propuesta para lograr la readaptación social de sentenciadas para evitar su reincidencia.

Comenzaremos por determinar cada una de las actividades establecidas en el programa en lo que se refiere a tratamiento técnico interdisciplinario, analizando cada uno de ellos.

## TRATAMIENTO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

El Programa Nacional de Prevención y Readaptación Social establece lo siguiente:

Con base en las disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Mayo de 1971 y reformada el 28 de diciembre de 1992, y en los convenios de coordinación derivados de ella, se crearon consejos técnicos interdisciplinarios en algunos reclusorios del país con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo y técnico de readaptación social, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria así como la aplicación de la retención. En la readaptación de los sentenciados se realiza un estudio de personalidad que permite obtener un diagnóstico que da lugar a la aplicación del tratamiento técnico, progresivo (comprende distintas etapas) e individualizado; todo lo cual esta a cargo de un grupo interdisciplinario (médico, psicólogo, psiquiatra, criminólogo, trabajador social, maestro especialista y responsables del área laboral y jurídica).(61)

Analizando el contenido textual del programa podemos notar que el objetivo principal que se plantea es: precisar el grado de peligrosidad del interno, clasificarlo por sus rasgos de personalidad, para poder determinar el centro de reclusión correspondiente, el tratamiento individualizado que recibirá, con base en esto poder proponer la obtención de beneficios de libertad anticipada y la ejecución de medidas preliberacionales.

En el contexto real tenemos que el tratamiento técnico interdisciplinario es mucho menos de lo que se trata de establecer en el programa, puesto que carece de las condiciones que debe tener un interno para poder ser rehabilitado y a su vez se manifiestan las carencias que se tienen en el centro dentro de las cuales se encuentran algunas de las condiciones básicas sería imposible llevar a cabo dicha rehabilitación y readaptación social.

Las condiciones mínimas que debe reunir el tratamiento como parte de la rehabilitación dentro del tratamiento técnico interdisciplinario son las siguientes:

**EL SER INDIVIDUAL**, esto quiere decir que en cada interno debemos de ver una particularidad , conocerlo en su aspecto propio, profundizar en su problema y darle el tratamiento adecuado.

**EL SER MULTIDISCIPLINARIO**, es decir con la intervención de varias disciplinas, de varias ciencias auxiliares en la terapia, la medicina, el trabajo social, psicología, pueda apoyarse para mayores resultados en el tratamiento.

**EL SER PROGRESIVO**, es decir que el tratamiento progresivo debe procurar el desarrollo y mejoría del paciente.(62)

Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, se integraran en un cuerpo colegiado donde funcionarios, directivos, personal administrativo y de custodia, cumplan con la función de estudiar y conocer la personalidad de quien ha delinquido, así como el de permanecer atento a las mejorías y avances el paso del sistema progresivo y del método preliberacional.

Es en el seno del Consejo donde se dará la línea materializadora del tratamiento, ya que es una práctica colegiada que por una parte elimina los vicios del llamado direccionismo, es decir, la función carcelaria en manos de una sola persona quien puede ser afectada en sus resoluciones por sentimientos muchas de las veces involuntarias de afecto o de desprecio y por lo tanto erróneas.

Por otra parte al decir que se trata de una conjunción multidisciplinaria, asegura el mejoramiento en el éxito del trato, pues las discusiones tomadas en cada caso concreto (individualización) revisten puntos diversos por la intervención de varios especialistas como el criminólogo, el psiquiatra, el maestro, el psicólogo, el trabajador social, el médico, etc. Quienes tienen la función de diagnosticar y aplicar posteriormente la pena adecuada.

Así mismo podemos decir que en el Consejo Técnico Interdisciplinario descansa una responsabilidad, la de hacer social y humanísticamente productivos los esfuerzos hechos por los gobiernos tanto federal como estatales, de ahí la tendencia a elevar los resultados en la rehabilitación.

## EL TRABAJO

El Programa Nacional de Prevención y Readaptación Social nos dice sobre el trabajo lo siguiente:

Los resultados de la readaptación por el trabajo dependen en gran medida de la infraestructura penitenciaria, la cual solo los centros de la capital del país cuentan con estos espacios, donde deben incluir algunos de estos talleres, dependiendo de las necesidades de cada Estado, estas labores son: labores de carpintería, lavandería, panadería, sastrería, zapatería, artesanía, entre otras.

La ausencia de una actividad sistemática, carente de organización y de infraestructura, favorece las tendencias delictivas por lo que es necesario promover el trabajo en las instituciones de readaptación social.

Dentro de este mismo programa se establece las problemáticas que presenta el área de trabajo a nivel nacional y se relacionan con:

\*Talleres obsoletos en razón de su maquinaria, equipos y herramientas están atrasados y carecen de mantenimiento.

\*Instalaciones adecuadas.

\*Insuficiente seguridad y custodia.

\*La falta de ejecución y seguimiento de algunos convenios.

\*No se cuenta con un sistema adecuado de comercialización (63)

Podemos notar que el objetivo que se pretende alcanzar en esta actividad es: Impulsar al interno a realizar una actividad productiva, ofreciéndole las herramientas necesarias como son, la infraestructura, talleres en las diferentes áreas, como parte del tratamiento del interno.

Lo planteado en este tema nos permite reafirmar lo antes mencionado en cuanto a que el programa establece actividades que dentro del patrón histórico del tratamiento deben de existir como parte de la rehabilitación del interno, y propone objetivos que se alejan completamente de la realidad, ya que dentro de sus propuestas están sus carencias, entonces.

De esto podemos decir que dichos objetivos son obsoletos, puesto que si se desea proponer una actividad rehabilitadora, debemos tener lo necesario para ella, sin olvidar, claro esta las necesidades y posibilidades del país y de cada estado en particular, es decir proponer pocas cosas con mayor calidad, presupuesto e infraestructura adecuada.

Profundizando acerca de los orígenes del trabajo y como incursiona este en el sistema penitenciario formando parte de la readaptación social del interno tenemos, al trabajo como parte de una actividad del tratamiento técnico interdisciplinario ya que permite que el interno tenga la posibilidad de desarrollar una actividad productiva para su sostenimiento y el de su familia desde la prisión, así como el de habilitarlo en una determinada rama para que al momento de salir de prisión tenga una de las herramientas necesarias para una mejor forma de vida. Así mismo el trabajo en el plano psicológico le permite al interno sentirse útil y preparado para afrontar su vida dentro y fuera de la prisión, al mismo tiempo que le proporciona una seguridad interna para enfrentar los posibles problemas que pudiera tener en el ámbito laboral.

Es bien sabido que muchos de los resultados que se plantean que debe tener como consecuencia el trabajo como parte de la rehabilitación del interno, forman parte mayormente de las personas que laboran en libertad y no de las que laboran en prisión, puesto que los factores que intervienen en prisión alteran y repercuten de alguna manera en el interno y por lógica en el resultado de éste.

En México el trabajo en la prisión fue una forma precursora del modo de producción de dicha institución y aun en la actualidad este sistema permanece, puesto que el trabajo para el recluso es un derecho y no una obligación, tampoco un castigo, ni puede considerarse solamente como una terapia o una condición para el otorgamiento de beneficios de reducción de la pena en la cual encontramos: " la remisión parcial de la pena, en la que por cada dos días de trabajo que realice, se le condona uno de prisión, siempre que además se pueda demostrar que ha participado regularmente en actividades educativas y demuestre por otros datos efectivamente readaptación". (64)

Se considera como trabajo para los fines de tratamiento y a la remisión parcial de la pena a las actividades que los internos desarrollan en las unidades de producción, servicios generales, enseñanza de carácter intelectual, artística o material que sean aprobadas por el consejo técnico interdisciplinario y desempeñada por el interno en forma programada y sistemática, excluyéndose así las asistencias y los cursos regulares de la institución educativa.

En tanto que el trabajo como un programa de rehabilitación, significa principalmente que los internos deben tener la posibilidad de desarrollar una actividad productiva adecuada a sus aptitudes, personalidad, preparación, experiencia y antecedentes laborales dándole así las herramientas necesarias para una mayor readaptación a la sociedad, al momento de salir de prisión, evitando así la reincidencia.

**CAPACITACION PARA EL TRABAJO.-** En cuanto a la capacitación para el trabajo, tenemos que el Programa Nacional de Prevención y readaptación Social establece lo siguiente en cuanto a este aspecto:

La capacitación para el trabajo esta dirigida a la población penitenciaria del país y se orienta a prepararlos en actividades de panadería, tortillería, confección de ropa, carpintería, cerámica y artesanía entre otras, con diverso grado de desarrollo en las entidades federativas.

Con el objeto de aplicar un programa nacional de capacitación laboral y de adiestramiento técnico, en 1992 se celebró un convenio entre la Secretaria de Gobernación y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), con vigencia indefinida para brindar capacitación laboral y adiestramiento técnico en todos los ámbitos penitenciarios del país.



Así mismo en 1993 se celebró un convenio con la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Capacitación Técnica Industrial (CECATI) con vigencia también indefinida, para brindar capacitación laboral y el adiestramiento técnico en los centros penitenciarios del país. (65)

En cuanto al programa de capacitación para el trabajo tenemos que está estrechamente vinculado al del trabajo, ya que es la que garantiza la posibilidad de aprender o perfeccionar las habilidades necesarias para el desempeño de una actividad laboral.

Por ello las instituciones penitenciarias están obligadas a dar capacitación y a desarrollar programas permitan capacitarlos a acceder a dichos puestos e incluso a progresar en los mismos.

Estos programas deben ser impartidos por profesionales que tengan un conocimiento amplio en la rama de su especialidad.

La capacitación está dirigida a prepararlo para una actividad que pueda desarrollar independientemente de su vida en prisión; al momento de incorporarse a la sociedad dándole una de las herramientas indispensable para su sobrevivencia.

El interno tiene derecho de elegir de entre las posibilidades que ofrezca la institución para la cual se le va a capacitar; sin embargo, lo anterior significa que aún cuando puede haber programas de capacitación que amplíen su grado de conocimiento, deben asegurarse que existan programas específicos para cada trabajo, permitiendo así desarrolle en un mejor nivel su aptitud para el trabajo elegido.

## LA EDUCACION

Según lo establecido en el Programa Nacional de Prevención y Readaptación Social tenemos que:

La educación funciona como medio de readaptación social de adultos en reclusión, también esta fundada por el artículo 18 constitucional. Para impulsar los servicios educativos se estructuró el Programa de Educación Penitenciaria, en coordinación con el INEA y en 1992 se suscribió un convenio con vigencia indefinida, a fin de proporcionar educación a los adultos en los niveles de educación básica el cual se encuentra en su etapa de diagnóstico de necesidad en cada Estado de la República.(66)

Es bien sabido que al lado del trabajo se suele encontrar la educación como pieza maestra del tratamiento penitenciario. La educación fundamentalmente entendida como instrucción alfabética y religiosa, no tiene su raíz en la época carcelaria moderna del tratamiento, sino en la fase piadosa, humanitaria, del castigo y la corrección moral. Por ello alguna vez se propuso desaparecerla para ciertas categorías de delincuentes, como lo eran el criminal nato, el epiléptico, el atávico, etc.

Por ello el valor terapéutico de la educación se había puesto en tela de duda, a pesar de que se planteaba que en las sociedades donde existe la ignorancia y el delito, este índice podría disminuir con la capacitación académica (educación), ya que abrir una escuela es cerrar una cárcel. Considerando todo esto se planteaba entonces que el valor terapéutico de la educación se podría lograr colocandolo junto al trabajo y que la educación penitenciaria debería ser múltiple y especializada; en rigor de su multiplicidad y de la orientación y el propósito que forman un haz con la diversidad de vertientes resulta el carácter verdaderamente reformador y recreador de ésta y las facetas son: académica, laboral, física, estética, higiénica, cívica y social.

La educación como ente social y socializador, tiene necesariamente su fundamento ético, el de incorporar al individuo mediante la adhesión axiológica al rumbo social, haciendola parte viva, participativa y dinámica de su sociedad e incorporarlo al respeto y a la conservación de los valores humanos.

Así mismo podemos decir que la educación forma parte indispensable de la rehabilitación que se le requiere dar al interno puesto que le va a permitir reformar su opinión, su calidad de vida y sus modos de expresión frente a la sociedad a la que va a ingresar al momento de salir de prisión.

#### .ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

La educación que se imparte en los centros de reclusión de la República Mexicana no sólo tiene carácter académico, sino también involucra áreas artísticas, de educación física y ética para proporcionar a los internos elementos necesarios para su preparación integral.

Para el desarrollo de las actividades mencionadas, la Secretaria de Gobernación tiene celebrados los siguientes convenios de coordinación y colaboración:

Con la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), firmado en 1991 con vigencia indefinida. Se encuentra en estudio otro convenio que fue propuesto con el objeto de ampliar las acciones.(67) Con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) firmado en 1992 con vigencia indefinida. Con el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) firmado el 26 de enero de 1996 con vigencia indefinida, cuyo objeto es la promoción de actividades artísticas y culturales como auxilio de los programas de prevención del delito con la población abierta y en los programas de readaptación social en centros de reclusión.

Los programas culturales, artísticos, deportivos y recreativos tiene alcances limitados por la insuficiencia de espacios adecuados dentro de los reclusorios y la falta de reposición de los materiales para su desarrollo, lo que origina escaso interés sobre estas actividades. Si bien ha alcanzado logros importantes en algunos reclusorios en otros se requiere impulsar acciones de concientización sobre su importancia en el tratamiento al establecer un programa nacional de cultura y talleres de iniciación artística a efecto de celebrar jornadas de manera permanente.

En esta actividad está claramente expresado el objetivo que persigue que es: El de proporcionar los elementos necesarios para la preparación integral de los internos involucrando áreas artísticas, deportivas y culturales como parte de una actividad recreativa.

Estas actividades como parte del programa de rehabilitación son nuevas en su incursión, ya que estas fueron incluidas como reforzamiento de la educación, la cual permitiría que los internos se distraigan durante el tiempo que no ocupan trabajando, además que se fomentan actividades que permiten generar salud mental y recreativa, así como la participación de los internos en diversos eventos de competencia dentro y fuera del centro de readaptación social.

Por ello es necesario que la organización del trabajo del interno en el CE.RE.SO, esté a la altura de las mejores técnicas apegándose a las exigencias del tratamiento del interno. Así mismo se prefiere que el manejo directo del trabajo, esté a cargo del interno supervisado por las autoridades penitenciarias y no por particulares.

En el Estado de Quintana Roo el trabajo se encuentra organizado y dirigido por el propio centro, el cual determina las actividades, capacitando a sus internos para que el de mayor aptitud enseñe a los demás y no se requiera de un especialista.

Implicando así que todos aquellos internos del CE.RE.SO. se ajusten a una serie de normas que permitan a las autoridades de dicha institución organizar a los internos en el trabajo como son:

I.- La organización y métodos del trabajo se apegará en lo posible a los del trabajo en libertad y será controlado por la administración del CE.RE.SO.

II.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación por lo que se desarrollaran en jornadas matutinas o vespertinas. (68)

Así pues podemos decir que el trabajo es un concepto penológico que se halla antes, durante y después de la prisión y que posee, por tanto, virtudes propias y eficacia personal independientemente del carácter institucional o extraconstitucional con que se presente.

### 3.5 CONTENIDO DE LAS ACCIONES EN EL CE.RE.SO DEL ESTADO

En nuestro estado se establece que los centros de Readaptación Social aplicaran en régimen penitenciario, progresivo y técnico el cual constara de periodos de estudio, diagnostico y tratamiento al igual y como se establece a nivel nacional, también constara de estudios de personalidad la cual es la base fundamental del tratamiento y se iniciará desde el momento en que el interno quede sujeto a proceso la cual será actualizada continuamente.

Uno de los puntos más importantes que se establece en el Centro de Readaptación Social es el de que no habrá más diferencia entre los internos que la que resulte por razones médico psiquiatra, psicológica, social, educativas o de aptitudes y capacitación para el trabajo; esto nos indica que en nuestro centro de readaptación social, necesitamos de espacios suficientes y actividades delimitadas por programas determinados y específicos en cada una de sus modalidades como son trabajo, educación, capacitación, actividades culturales y deportivas . Haciendo participe a las instituciones públicas y privadas de nuestro estado.

En el Estado de Quintana Roo el trabajo esta destinado ala eficacia de la actividad y la remisión parcial de la pena, siempre y cuando reunanan los requisitos indispensables para ello, se trata siempre de que esta actividad se asemeje lo más posible al de los trabajos en libertad la cual se encuentra controlada por la administración del centro. Sin embargo se encuentra con grandes carencias y deficiencias que no permiten el mayor desarrollo de la actividad escogida por los internos como es el de herramientas básicas e indispensables para ello, un lugar suficiente para desarrollar la actividad y sobre todo la promoción y el auge necasario para poder elaborar productos a gran escala.

Las actividades laborales se encuentran organizadas de la siguiente manera:

Cuenta con una sastrería que abarca un área de 8x 8 metros y que se encuentra integrada por cuatro maquinas de coser industriales que la institución le proporciona a crédito a los internos de esa área de producción, permitiendoles pagarla poco a poco, también cuenta con un instructor que es la persona que más habilidad demuestre en dicho oficio y un aspecto que realmente afecta es sobre todo que sólo se le da servicio a los internos y a veces a los familiares de los mismos, no permitiendo que se realicen trabajos en mayoreo la cual permitiría que los internos dedicados a esta actividad recibieran mayores ingresos además de que incrementaría la calidad del trabajo.

También contamos con el área de carpintería el cual cuenta con cinco sierras cortadoras de madera y todo el utensilio sencillo y económico de adquirir, el cual se encuentra en un estado desgastante, y al igual que la sastrería los internos pagan dichas herramientas, o las adquieren en forma independiente para su uso, las cuales deben estar registradas antes de ingresar al centro, esta área es más grande mide 10 x 10 mts y tiene paredes de material y techo de lamina galvanizada, esta área de trabajo cuenta con tres maestros carpinteros del mismo centro los cuales son los que llevan más años recluidos y demuestran más habilidad en la carpintería. Este oficio a diferencia del de sastrería cuenta con mayor promoción y auge, ya que los internos pueden vender sus productos en la tienda de artesanía del centro o los proporcionen a sus familiares para que oas vendan y reciban el dinero para su sostenimiento.(69)

En lo que respecta al área artística cuenta con trabajos de diversa índole como son la pintura, artesanía, piñatas, hamacas, adornos decorativos, etc. cuenta con un área muy pequeña de 6x5 metros en la cual los internos dedicados a este trabajo sólo van a esta área a darles los últimos detalles a sus artesanías ya que la mayoría de ellos o realizan dicha actividad en sus viviendas o requieren de un proceso anterior como lo es la carpintería para darle forma a su artesanía o el realizar muñecos de papel mache, amacas, piñatas, y demás que al final sólo requieren del acabado, en el área de artesanía tenemos que la persona que ya sabe hacer una artesanía le enseña a la otra y así sucesivamente hasta que todos los que les gusta ese trabajo lo aprendan, lo cual quiere decir que no tienen un instructor fijo y mucho menos un especialista.

En lo que se refiere a la capacitación tenemos que en el centro de readaptación se da continuamente dado que el que enseña es una de las personas que mejor se desempeña en dicha acción, por lo tanto requiere del constante actualización tanto para la persona que instruye como los aprendices, en este aspecto se tienen grandes ventajas ya que la capacitación es constante, se tiene mayor actualización, se habilitan mejor a los internos y sobre todo se tiene una motivación para que los internos participen y se preparen mejor para su reincorporación a la sociedad, física y mentalmente. Sin embargo al igual que las acciones anteriores se requiere de un programa que determine cada actividad y los beneficios que se obtendrán por la realización de las mismas.

Respecto a la educación tenemos que al igual que la que se practica fuera del centro de readaptación los beneficios y consecuencias que se deben obtener son las mismas y es la de proporcionar un amplio conocimiento teórico a los estudiantes con la finalidad de tener mayores posibilidades tanto intelectuales como de conocimientos que le permitan desarrollarse en sociedad en un mayor ámbito de trabajo y seguridad de sí mismo.



A simple vista podemos decir que este punto se cumple pero realmente no es así ya que el área en que se lleva a cabo dicha actividad no es la adecuada mucho menos las condiciones, ya lo decía un famoso autor al comentar "Un delincuente mientras más conocimientos tiene, más fechorias comete, pero si no tiene conocimientos no se puede desenvolver en sociedad y esto lo lleva a delinquir" esto nos permite determinar en última instancia que difiere mucho la sociedad, el ámbito cultural que se tiene para poder decir que se debe y no hacer o caer independientemente del nivel de estudios que se tenga..

En cuanto a las actividades deportivas y culturales, éstas vislumbran una acción aparentemente física, sin embargo en cuanto a la cuestión mental permite al interno distraerse y generar un cambio psicosocial no intencionado evitando la violencia y agresividad del mismo puesto que en gran parte le permite ver las cosas de otra manera. De esta acción podemos decir que es una de las más completas, ya que permite que el interno se distraiga, al momento que se encuentra en constante actividad y salud mental y física. Algunas de estas actividades son: Deporte; futbol, basquetbol, y dentro de las culturales están, las obras de teatro, religión, lectura, etc. Todas en sí forman una actitud positiva en el interno, la cual permite su rehabilitación y readaptación antes y después de la prisión.

Si bien es cierto que nuestro estado en proporción al resto del país es pequeño también requiere de estrategias y programas que establezcan la organización y el nivel de aprovechamiento y calidad que necesitan los internos, ya que esto propiciaría una rehabilitación psicosocial en cada interno, independientemente de su personalidad, puesto que se requiere de una motivación quedé cómo resultado la readaptación social del mismo, realizando actividades positivas y con apoyo de las autoridades.

Todo esto nos indica en primera instancia que realmente estas acciones no proporcionan la rehabilitación necesaria para un interno, y no porque las actividades no sean las adecuadas, sino por la forma en que se llevan a cabo , en este caso el CE.RE.SO. de nuestro estado requiere de programas de rehabilitación que presisamente esten dirigidos a la conducta psiquica del interno que tengan una estrategia, una guia o un sistema que permita establecer los objetivos , motivos y consecuencias que se tendran por cada actividad realizada, además de analizar detalladamente cada actividad que se va a implementar en el CE.RE.SO. permitiendo así dar un resultado anticipado de lo que se desea hacer y de lo que se espera obtener de cada acción al momento de salir de prisión.

### 3.6.-ADiestRAMIENTO Y PERSONAL PENITENCIARIO

El personal penitenciario forma lo que en términos comunes llamaríamos la columna vertebral de la readaptación social de los individuos que por cualquier causa han violado las normas jurídico-penales que regulan la convivencia pacífica entre todos los miembros de la sociedad. Dicho personal esta integrado por el área directiva, administrativa, técnica y de custodia.

Es bien sabido que el personal que se designa en los CE.RE.SOS., deberían ser personas que posean vocación y una adecuada preparación para realizar una buena labor en los centros de readaptación, pero lamentablemente el ambiente tan especial que se vive en ese lugar, donde se encuentran individuos privados de su libertad, especialmente el personal de custodia frente a la población de internos adopta actitudes negativas, estando comprobando que como consecuencia de lo anterior se forman dos sub-culturas antagónicas, por un lado, los internos con su desesperación y angustia por la condición en que viven; y por el otro el personal de vigilancia que aprovecha el puesto que tiene para humillar y sobajar a los procesados y sentenciados.

Por ello el interes de muchos expertos de proponer reformas en la organización de los centros de readaptación, para que sean centros de capacitación para el trabajo y la educación en condiciones de higiene y salud mental, en la cual las principales razones que se exponen son:

- 1) Los progresos alcanzados por la criminología, relativos al conocimiento de las causas que influyen en el individuo y que como consecuencia de esto delinca, y de los remedios dirigidos a prevenir la comisión de hechos delictuosos y reeducar al delincuente; y

- 2) El desarrollo que ha alcanzado la asistencia social, cuya tarea es la de evitar que los individuos que se encuentran en un estado de sufrimiento psíquico y físico o de necesidades materiales o sociales, caigan en algún tipo de enfermedad psíquica o física o en el delito.(70)

Tomando como base los conceptos mencionados, se proyectan sistemas profundamente revolucionarios en el campo de la política criminal moderna. En efecto, se afirma que como la sociedad ha ido cambiando paulatinamente sus preconceptos relativos a los enfermos de la mente, en la misma forma debe terminar por aceptar la tesis de que el criminal es socialmente un enfermo, de que tiene necesidad de un diagnóstico para tratamiento de rehabilitación, siendo que no puede ser sólo la aplicación de la sanción. Además, se señala que en una buena parte de los delincuentes se observan factores ya sean hereditarios o adquiridos que identifican fácilmente, el motivo por el cual, con frecuencia sus delitos son una expresión natural de su personalidad. Considerando así que es necesario la transformación de los Centros de Readaptación Social las cuales requieren de Programas Específicos de Rehabilitación, dado que no esta delimitada en nuestro estado, donde sólo se contemplan las garantías de tratamiento a las que se tienen derecho, que son: Trabajo, Educación, Capacitación, como parte de la readaptación.

Sin embargo no hay que olvidar que de nada serviría el más completo perfeccionamiento de los instrumentos del tratamiento de rehabilitación, si el personal no es el adecuado, ni el mejor capacitado, en este campo al igual que en otro, no basta las mejores leyes, sino también los mejores hombres para aplicarlos. La readaptación y rehabilitación de los internos es un complejo tratamiento que se desarrolla en una relación humana, cuya responsabilidad es en parte confiada a la capacidad del personal del centro de readaptación.

Deben por aptitud natural, afinada por la experiencia, conocer a fondo al interno, sus debilidades, sus posibilidades de readaptación, deben emplear sus respectivas capacidades en el estudio de cada sentenciado y saber solucionar oportunamente los medios y técnicas ofrecidas por la ciencia, el medio más idóneo para solucionar los múltiples problemas que se le presenten, combatir en cada uno de los internos las tendencias negativas, descubrir aquellas positivas que tenga el interno, resolver los conflictos y problemas psicológicos, familiares, materiales, etc.; es decir, preparar al interno para que acepte, no con resignación pasiva, sino con sereno y maduro convencimiento, la propia suerte logrando en esta forma, el cambio de su condición de rebelde o de desadaptado, en aquella de miembro útil a la sociedad.

La Ley de Normas Mínimas para la readaptación social de sentenciados en los artículos cuarto y quinto del capítulo segundo, establece los requisitos académicos y de vocación del personal que será destinado a cumplir con la finalidad reiteradamente anotada, es decir la readaptación social del sentenciado.

Con todo esto notamos que el adiestramiento del personal penitenciario es un factor que se debe conciderar a la hora de realizar el programa de rehabilitación dado que es un punto de trascendencia y que de una o de otra manera afecta o beneficia al interno, la manera en que se debe conciderar es determinando cual es la intervención que el personal tiene en dichos programas, estableciendo formas de participación y cuidados del mismo, sin olvidar hasta que parametro deja de ser parte del programa para ser simple observador del mismo.

La participación del personal de adiestramiento dentro de los programas de rehabilitación deben ser conciderados, más no ser parte fundamental del mismo.

### 3.7.- LA PERSONALIDAD COMO FACTOR DINAMICO

Es bien sabido que uno de los aspectos más difíciles de definir al menos en el área de la psicología es la personalidad, sin embargo con el objeto de evitar las controversias científicas y doctrinales en esta compleja materia, nos atreveremos a proporcionar una definición de personalidad que mejor se adapte a las necesidades de nuestro estudio:

Personalidad es el conjunto de rasgos que permitan el ajuste adecuado y específico del individuo al medio en situaciones diversas, entre las cuales figuran las actitudes, gustos, modos de enfocar los problemas o hacer las cosas.(71 )

En una palabra podemos decir que abarca peculiaridades somáticas, psicológicas y sociales además de aspectos como el carácter, el temperamento y la cultura que cada individuo. El carácter es el modo de ser, el temperamento es la constitución particular de cada individuo que resulta de la supuesta supremacía fisiológica de un sistema orgánico.

Para el estudio de la personalidad se requiere de la participación de:

- 1.- Estudio médico-psiquiátrico
- 2.- Estudio psicológico
- 3.- Estudio socio-cultural
- 4.- Estudio socio-familiar. (72)

1.- El estudio médico psiquiátrico es el más importante ya que nos permite determinar el grado de conformidad e inconvinción con la vida y consigo mismo, de tal manera que se puede inferir si el sujeto esta satisfecho o no con el mundo que lo rodea.

Así como también se induce el tipo de relaciones amistosas y familiares que establece, con esto se investigará como se relaciona el sujeto con otros individuos, determinando así el tipo de sujeto que es, despótico, arbitral, temeroso, sumiso, amigable, etc.

También se trata de conocer si el delincuente como individuo entiende que se encuentra dentro del contexto de una sociedad en la cual cumple funciones y realiza determinados roles en la vida cotidiana.

Así mismo se da la necesidad de conocer su concepto sobre la ley, con la cual podemos valorar si la considera justa o injusta, así como el motivo del porqué la infringió.

Es necesario también que se conozca el concepto que tiene sobre lo que es la moral, con lo que estaremos en condiciones de saber que principios rigen su conducta a nivel social, familiar y amistoso. Si es un sujeto sin principios o muy elementales, se podría propiciar que se extralimitara con los internos que se relaciona, ya sea por su vocabulario, vestimenta, temas sexuales, etc.

2.- El estudio psicológico, este lo práctica un psicólogo valiendose de pruebas especializadas en la que se valora el coeficiente intelectual, la cultura general, los problemas emocionales, las frustraciones, su actitud ante el sexo, etc. Por lo tanto se requiere del auxilio obligado de un especialista.

3.- Con el estudio socio-cultural se persigue conocer y entender las condiciones familiares, sociales y escolares, en las que el sujeto se ha desarrollado desde niño y en las que se encuentra en la actualidad, de tal manera poder darse cuenta si el sujeto ha crecido en un ambiente francamente delictivo, propenso al delito o ajeno a éste. Esta faceta se encuentra en estrecha relación con el estudio socio-familiar que será llevado a cabo con la colaboración del trabajador social y a su vez en el resultado global de los estudios que se han practicado al sujeto.

4.- El estudio socio-familiar deberá ser practicado por un trabajador social el cual tendrá como finalidad principal la de entrevistar al interno así como a sus familiares, para conocer la situación en la que se encuentra la familia de este y de que manera se le puede apoyar; todo esto se obtiene por medio de la ficha de identificación que nos permita tener la información necesaria para saber las condiciones en la que se encuentra.

Todos estos aspectos de la personalidad conciderados desde el punto de vista para los programas de rehabilitación, forman un papel fundamental dado que este aspecto nos permite saber el campo de acción, las generalidades de los internos así como los programas que se deben cubrir de acuerdo a las necesidades que se tiene dentron del CE.RE.SO., tomando en cuenta uno de los puntos más importantes para que estos puedan ser viables, acordes y sobre todo adecuados a las necesidades como lo es la personalidad del interno como factor dinámico y activo dentro del propio centro.



### CAPITULO III

56.- GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, op cit. p 27.

57.- DICCIONARIO JURIDICO , editorial omeba, edicón 1996, pp 1456-1457.

58.- DECRETO , PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL DE LA REPUBLICA MEXICANA 1995- 2000, expedido por la secretaria de gobierno federal, pp 1-2.

59.-ibidem, p 7.

60.- REVISTA CE.RE.SO. edición bimestral, número 20, publicado en abril de 1996, p 26.

61.- DECRETO, op cit. p 12.

62.- ibidem, p 13.

63.- ibidem, p 14.

64.- ibidem, p 15.

65.- ibidem, p 16.

66.- ibidem, p 17.

67.- MALO CAMACHO, op cit. p 158.

68.- ibidem, p 160.

69.- ibidem, p 175.

70.- REVISTA CE.RE.SO. op cit. p 36.

71.- GARCIA RAMIRES, op cit. p 234.

72.-ibidem, p 230.

#### **4.0.- PROPUESTA DE UN PROGRAMA DE REHABILITACION EN EL CE.RE.SO.**

Considerando todos los puntos analizados en los capítulos anteriores, podemos afirmar que tanto la rehabilitación como la readaptación son dos puntos centrales que versan para la recuperación del interno, dado que la función de la rehabilitación radica en los métodos, maneras y programas que se van aplicar al delincuente durante el tiempo de internamiento en el CE.RE.SO., en tanto que la readaptación es la meta alcanzada durante el internamiento para su reincorporación a la sociedad al momento de salir libre.

Tomando en cuenta que en el Estado de Quintana Roo, no existe un programa de rehabilitación establecido, la presente tesis plantea los requisitos que se debe contener un programa de rehabilitación en el CE.RE.SO. que establezca lineamientos del programa de readaptación establecido a nivel nacional y que en parte se lleva a cabo en nuestro estado, pero que principalmente contenga los siguientes puntos y estrategias:

1.- Crear tratamientos encaminados específicamente a la corrección del delincuente, con procedimientos concretos, con la finalidad de modificar los factores que se piensan son el origen de la mala conducta del delincuente.

2.- La creación de un proyecto que presente los objetivos, y consecuencias, que se obtendrán con la realización de todas las actividades incluidas dentro del programa de rehabilitación.

3.- La aplicación específica de dos alternativas que se obtendrán por medio de un estudio psicosocial que son:

- a) La rehabilitación y reeducación del interno, si es posible hacerlo.
- b) La de aislarlo de los demás si se considera irrecuperable.

4.- Determinar la intervención que tendrá el personal del CE.RE.SO. dentro de los programas de rehabilitación.

5.- Establecer el sustento jurídico dentro de las leyes y reglamentos que rigen al CE.RE.SO. para la aplicación de los mismos.

6.- El establecimiento de actividades que le permitan al interno el momento de su libertad, estar preparado para ser un ente productivo y benéfico para la sociedad; es decir prepararlo para el trabajo, proporcionándole la educación teórica y practica así como la capacitación constante dentro del CE.RE.SO., evitando así a largo plazo la reincidencia.

7.- La realización del examen físico y psíquico del delincuente que ingresa al CE.RE.SO. para determinar así las condiciones terapéuticas rehabilitadoras que se van a aplicar.

8.- La evaluación continua de los avances obtenidos en los internos, por la aplicación de los programas de rehabilitación.

Tomando en consideración las condiciones del Estado se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Tener en cuenta el nivel económico y social del estado para determinar las posibilidades y condiciones en que se va a desarrollar dicho programa de rehabilitación.
- b) En base a esto establecer actividades acordes al estado y su producción.
- c) una vez determinadas las actividades, solicitar el apoyo de instituciones tanto federales como estatales, que tengan dichas áreas.
- d) Realizar estrategias que permitan obtener beneficios económicos a los internos en los casos de trabajos que realicen y requieran de su difusión y venta.

- e) Prescindir del personal capacitado para cada actividad o área así como la constante capacitación y actualización del mismo.

En forma genérica podemos decir que estos son sino todos, algunos de los aspectos más importantes que se deben conciderar para la creación de un Programa de Rehabilitación, los cuales al momento de su creación se podrán implementar nuevos caminos a seguir, lo cierto es que es necesario la creación de un programa de rehabilitación que nos permita delimitar en forma clara y precisa los objetivos, estrategias y lineamiento, que lleven al interno a una readaptación al momento de salir libre y una reincorporación a la sociedad.

Podemos concluir diciendo que esta propuesta se sustenta jurídicamente en la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, en su capítulo III en el tema de SISTEMAS art.7 que a la letra dice:

“El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, por lo menos de periodos de estudio , diagnóstico y tratamiento , dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional”.(73)

Dentro del cual se encontraría inmersa la rehabilitación como medio de readaptación para el interno.

Tomando en consideración a el programa de readaptación que es el que se encuentra establecido en el sistema penal actual, es en parte incompleto dado que no contiene, ni los objetivos, estrategias y finalidad que se desea obtener. Así mismo las actividades determinadas en dicho programa requieren de una aplicación más efectiva, así como otras actividades que conlleven al mejoramiento del aspecto psíquico del delincuente interno en el CE..RE.SO., además que conciderando la conceptualización de rehabilitación antes analizada, concidero que debería ser un programa de rehabilitación y no de readaptación, dado que la primera es el proceso del interno y la segunda es la respuesta que se tiene de dicho proceso.

## CONCLUSIONES

Después del análisis realizado a lo largo de ésta tesis podemos afirmar que, el Programa de Readaptación Social del Estado de Quintana Roo no contempla dentro de sus objetivos el de la rehabilitación, como un medio para readaptar al delincuente dentro de los CE.RE.SOS., sino que lo maneja en forma independiente, para aquellos delincuentes que se encuentran mentalmente enfermos. Lo cual plantea dentro de los programas de readaptación aquellas actividades encaminadas a habilitar al delincuente en un área de producción determinada tanto teórica como práctica, sin visualizar y hacer énfasis en el aspecto psicosocial, las teorías del delito y del delincuente las cuales plantean los aspectos características y particularidades de cada individuo, que se deben considerar para la realización de los programas.

Lo cierto es que el Programa de Readaptación en el Estado de Quintana Roo es insuficiente, ya que no basta habilitar al interno para que sea productivo, sino también fomentar los valores sociales y psicológicos el cual permita superar por sí sólo las dificultades que pudiera haber en una sociedad competitiva, así como el de también la aceptación de el rol y la función que tienen dentro de la sociedad que los rodea, así como de que manera poder integrarse a ella al momento de salir en libertad a una mejor forma de vida, por medio y poco factible, sin restarle mérito a algunas actividades que se plantean en el, como lo es el trabajo, capacitación, educación, actividades culturales y deportivas, las cuales aunadas a las estrategias de rehabilitación planteadas en la propuesta serían un marco conceptual para decir con certeza que deberían haber Programas de Rehabilitación.

Si hacemos un análisis del porque denominarlo rehabilitación y no readaptación tendríamos lo siguiente: Readaptación es la finalidad que se desea obtener por medio de estrategias adecuadas, y esas estrategias son las de rehabilitar al delincuente para hacerlo apto al medio en que vivimos, por tal serían Programas de Rehabilitación, que es el que se llevaría a cabo durante el proceso de internamiento de los sentenciados y la finalidad obtenida al momento de quedar en libertad sería la Readaptación.

Por tal se concidera una propuesta de programa de rehabilitación que permita al interno proporcionarle las herramientas necesarias para su valoración personal, la aceptación de los aspectos positivos y negativos de la sociedad en que va vivir al momento de salir en libertad, así como la habilidad en un determinado oficio que le permita reincorporarse de nuevo a la vida productiva de nuestro estado. Desde este punto de vista tenemos que esas herramientas serían entre otras la de crear actividades que permitan reformar al delincuente, así como el de crear espacios donde aplicar se rehabilitación en la sociedad para evirtar la reincidencia, como sería el caso del Proyecto del Patronato de Reincorporación Social, el cual propone la asociación con empresas públicas y privadas, para proporcionarle empleo a los reclusos que quedan en libertad. Por ello, dado que en nuestro estado no se encuentra establecido un programa de readaptación en forma, y no establece todos los lineamientos a seguir, ni las metas o finalidades que se desean obtener, se requiere de un programa de rehabilitación que proponga alternativas constructivas y valorativas de la personalidad del delincuente, tomando en consideración el papel que tiene la sociedad al momento de tener contacto directo con el liberado, ya que en porcentaje muy alto contribuye o afecta al desarrollo que pueda tener el liberado, esto tanto en lo positivo como en lo negativo, por eso se requieren de estrategias que permitan continua con la readaptación que se haya logrado con el delincuente, cuando ya se encuentra libre y empieza a formar parte de la sociedad en la que se vive.

Estas estrategias deben estar encaminadas a permitir la participación, desarrollo y adaptación en sociedad del liberado, así como el evitar la reincidencia del mismo al los CE.RE.SOS.

Todo estos puntos nos llevan a concluir que para que pueda ser factible la rehabilitación y después la readaptación del delincuente, se requiere que la sociedad contribuya para ello, asegurando así que se requieren de ciertos aspectos que deben contemplarse al momento de que el recluso deja la cárcel para a salir a la vida social, entre ellos consideró que se deben tener los siguientes:

1.- Proponer la ampliación del artículo 18 párrafo segundo de la Constitución Política Mexicana, que a la letra dice: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente". Quedando de la siguiente manera "...sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y el tratamiento como proceso de rehabilitación para lograr la readaptación del delincuente".

2.- Proponer mecanismos de información adecuada a la sociedad de los programas que ofrece el centro de readaptación social y de que manera rehabilitan al delincuente.

3.- Generar fuentes de trabajo para liberados, los cuales permitan demostrar la habilidad, disciplina y convivencia que se tienen con los liberados.

4.- Establecer conjuntamente con los gobiernos Federales, Estatales y Municipales, el apoyo Psicológico, laboral y social que recibirá el readaptado al momento de salir en libertad.



5.- Proponer leyes, reglamentos, decretos, que permitan la incorporación al terreno laboral a los liberados, sin que se presenten dificultades por los antecedentes penales.

6- Realizar estudios e investigaciones, que permitan demostrar, de que manera puede la sociedad participar en la readaptación del liberado al momento de salir libre, así como en que aspectos se encuentra mayor dificultad y de que manera cambiarlo.

De todo lo analizado podemos afirmar que existe un vínculo entre la rehabilitación y la readaptación, y esté versa en que el primero es el procedimiento que se aplica y se sigue durante el cumplimiento de la sanción del interno en el centro de readaptación social y el segundo presupone la finalidad o meta alcanzada en el interno al momento de salir en libertad y que se encuentra apto para vivir en sociedad.

## BIBLIOGRAFIA

CARRANCA Y RIVAS, RAUL, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Porrúa, México, 1986.

CASTAÑEDA GARCIA , CARMEN, Prevención y Readaptación Social en México, cuadernos INACIPE, México, 1983.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ,La Experiencia del Penitenciarismo, editorial Comisión Nacional de Derechos H Humanos, México, 1995. .

BARRATA ALESSANDRO, Resocialización o Control Social, México 1991.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO, La Prisión, UNAM Fondo de Cultura Económica, México , 1976.

----- Manual de Prisiones, Porrúa, México, 1980.

----- Los Derechos Humanos y el Derecho Penal, Miguel Angel Porrúa, México, 1988.

-----El Sistema Penal Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

GIBBSONS DON C., Delincentes Juveniles y Criminales, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, Prevención y Readaptación Social de Jalisco, México, 1986.

GONZALES PLACENCIA, LUIS, Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario, México, 1995.

LOPEZ BETANCOURT, Teoría del delito, editorial Porrúa, México, 1995.

MADRAZO PINTADO, CARLOS, Educación, Derecho y Readaptación Social, cuaderno INACIPE, México 1983.

MALO CAMACHO, GUSTAVO, Historia de las Cárceles en México, cuadernos INACIPE, México, 1983.

MALO CAMACHO, GUSTAVO, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México 1998.

MARCO DEL PONT, LUIS, Derecho Penitenciario, Cárdenas Editores, México, 1984.

PRATT FAIRCHILD, HENRY, Diccionario de Sociología, Fondo de Cultura Económica, México, 1944.

PINA VARA, RAFAEL, Diccionario Jurídico de Derecho, editorial Porrúa, México, 1992.

READAPTACION, Revista Bimestral, Edición Número 20, Editorial CE.RE. SO., abril de 1995.

RICO, JOSE MARIA, Crimen y Justicia en América Latina, Editorial Sglo XXI, México 1981.

ROMO MEDINA, MIGUEL, Criminología y Derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1989.

RODRIGUEZ MANZANARES, LUIS, Criminología, editorial Porrúa, México, 1993.

SANDOVA, EMIRO, Penología, Parte General, Eitorial, Porrúa, México 1995.

T. ESQUIVEL OBREGON, Apuntes para la Historia del Derecho en México, editorial Porrúa, Tomo I, México 1984.

TOMAS MORO, Diccionario Jurídico Espasa, Madrid, 1991.

VILLALOBOS, IGNACIO, Derecho Penal Mexicano, editorial Porrúa, México, 1990.

ZAFFARONI, EUGENIO, RAUL, Manual de Derecho Penal, Parte General, Editorial Cadenas, México 1991.